



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
CALLE 45 No. 13-16
Casa de Justicia de Chapinero

NOTIFICACION PERSONAL

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00423 de INMOBILIARIA TORGALE
contra OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ – LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS
– EDGAR SANCHEZ SOLER – SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ**

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el señor **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ** quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 11.254.637 de Usme, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, al cual se le notifica del auto que libra mandamiento de pago de la demanda de fecha **dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, así como de sus correcciones, adiciones y demás. Se le informa que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones, de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma. En constancia firma quien comparece.

Se le recuerda a la parte notificada que será válida la primera notificación surtida, es decir, la que en principio fue tramitada.

Quien se notifica,

OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ

C.C. 11.254.637 de Usme,

Quien notifica,

CAROL K. PACHECO CHACON

CITADOR

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

SECRETARIA

HOY 07 NOV. 2019 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, EL EJECUTADO OLEGARIO VARGAS GUTIÉRREZ SE NOTIFICÓ
PERSONALMENTE, SEGÚN ACTA OBRANTE A FOLIO 45, QUIEN GUARDÓ SILENCIO.
FALTAN POR NOTIFICAR DOS DEMANDADOS



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00423-00

En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ** se notificó a través de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro de la oportunidad legal concedida guardó silencio.

2. **INSTAR** a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS, EDGAR SANCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ**, conforme a las previsiones del art. 291 y siguientes del CGP.

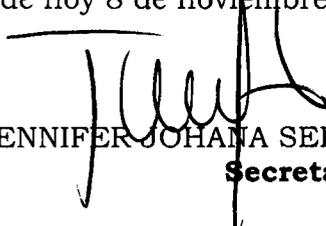
Una vez se trabe el contradictorio se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.100 en
el día de hoy 8 de noviembre de 2019.


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO

NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 21, 22 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
DEBIDO AL PARO NACIONAL.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

79

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
CALLE 45 No. 13-16
Casa de Justicia de Chapinero

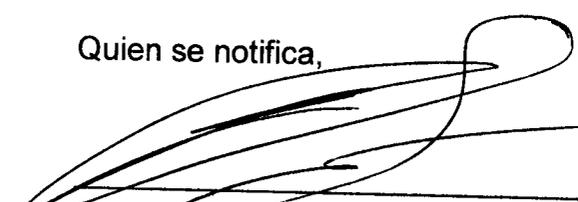
NOTIFICACION PERSONAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00423-00 de INMOBILIARIA TORGALE LTDA NIT. 860.072.104-6 contra OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ C.C. 11.254.637, LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS C.C. 19.411.347, EDGAR SANCHEZ SOLER C.C. 52.751.963 y SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ C.C. 19.342.507.

En Bogotá D.C., a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS** quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 19.411.347 de Bogotá, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia y al cual se le notifica del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha **dieciseis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, así como de sus correcciones, adiciones y demás. Se le Advirtiéndole que dispone del término de ley para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Se hace la salvedad que si al demandado le fue entregado Aviso Judicial, con anterioridad a esta notificación, éste será el que se tendrá en cuenta para el cómputo de términos.

Quien se notifica,



LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS

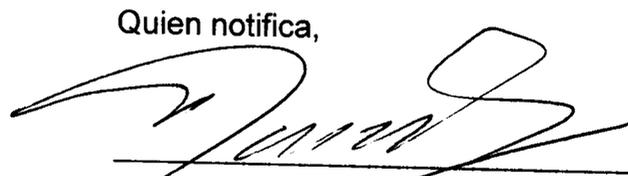
C.C. 19.411.347 de Bogotá

Dirección: *Ced 72A BS No 53-54. BL-D APTO 401.*

Teléfono: *3108085909*

Correo: *luis.e.casas@hotmail.com.*

Quien notifica,



DIEGO R. ZAMORA HEREDIA

ESCRIBIENTE



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

SECRETARIA



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

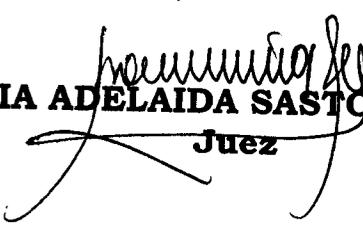
Expediente No.11001-41-89-033-2019-00423-00

En atención a la notificación realiza al señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS** (fl.49) y siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS** se notificó a través de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago proferido en su contra. Secretaria proceda a contabilizar el termino con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.
2. **INSTAR** a la parte actora, a fin de que proceda a notificar al extremo pasivo **EDGAR SANCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ**, conforme a las previsiones del art. 291 y siguientes del CGP.

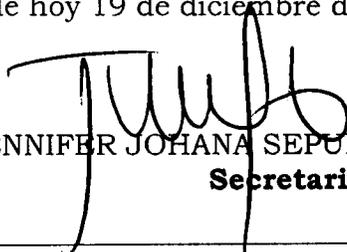
Una vez se trabe el contradictorio se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.115 en
el día de hoy 19 de diciembre de 2019.


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

51
Di 202
18 DIC. 2019
10:40

DOCTOR (A)

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO.- EJECUTIVO

RADICADO.- 2019-423

DEMANDANTE.- INMOBILIARIA TORGALE LTDA.

DEMANDADOS.- LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.411.347 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto a Su Señoría que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C. C. No. 39.527.939 de Bogotá, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE DE LA DEMANDA** del asunto de la referencia, **CONTESTE DEMANDA**, presente excepciones, interponga recursos de ley, incidentes de nulidad y demás inherentes en la defensa de mis intereses.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, **CONCILIAR**, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Ruego su aceptación y validez para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente


LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS
C.C. No. 19.411.347 de Bogotá D.C.

Acepto Poder


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 33 de Pequeñas Causas y
 Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

Consejo Superior
 de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha **18 DIC. 2019**

Compareció ante el Juez (a) de este despacho LUIS
EUSTORGIO CASAS CASAS quien presenta
 C.C. No. 19 411 347 de Bogotá

T.P. No _____
 Carnet No _____ manifestó
 que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño
 y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos
 Públicos y privados.

El compareciente _____

Juez (a) X _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 33 de Pequeñas Causas y
 Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

Consejo Superior
 de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha **18 DIC. 2019**

Compareció ante el Juez (a) de este despacho FANNY
RUTH MARTINEZ RUBIOS quien presenta
 C.C. No. 39.527.939 de Bogotá
 T.P. No 76.708

Carnet No _____ manifestó
 que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño
 y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos
 Públicos y privados.

El compareciente _____

Juez (a) X _____



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

52
13 ENE. 2020
8:45pm
96-9 folios
CRP

DOCTOR (A)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- INMOBILIARIA TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal teniendo en cuenta el Auto expedido por Su Despacho de fecha 18 de Diciembre de 2019 notificado por estado N° 115 del 19 de Diciembre de 2019 con el fin de **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA DE PRETENSIONES ACUMULADAS** cuyo título valor corresponde a dos contratos de arrendamiento de dos inmuebles (un local comercial y un apartamento de vivienda urbana), lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Toda vez que efectivamente las partes el día 27 de Agosto de 2014 suscribieron un Contrato de **ARRENDAMIENTO** del inmueble apartamento para vivienda urbana ubicado en la Carrera 27 B N° 63D-17 segundo piso de la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en el mismo, realizándose la entrega del bien. Lo que **NO ES CIERTO** es que se "dio" el inmueble a los demandados, cuando solo se realizó su entrega para su uso y tenencia en calidad de arrendamiento; frente a esto es necesario aclarar que dar implica la transferencia del derecho de dominio, lo que no ocurrió en el caso que nos acoge.

AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO.- Ya que así quedó estipulado en el contrato y fue aceptado por los firmantes, respecto al canon de arrendamiento del apartamento para vivienda urbana

AL HECHO TERCERO.- ES CIERTO.- Este es el valor del último canon de arrendamiento del apartamento, correspondiente a la suma pactada inicialmente más el respectivo incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); lo anterior debe tenerse en cuenta, ya que al momento de suscripción del contrato de marras, en el acápite de *aumento anual del canon* el arrendador de manera descuidada dispuso como tal "lo de ley", sin especificar si se refería al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al Índice de Precios al Consumidor, al Índice de Inflación Anual o a cualquier otro medidor del aumento del costo de vida, por lo cual, luego de hacer cuentas, asume esta Defensa que se trata del IPC, por tratarse de un inmueble arrendado para vivienda urbana.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

AL HECHO CUARTO.- ES CIERTO.- Toda vez que los demandados incumplieron con la obligación suscrita durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, haciendo entrega del inmueble en el mes de Abril de 2019, conforme lo acredita el Acta de entrega de inmueble que acompaña a esta contestación.

AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO.- Por quedar así pactado en la citada cláusula del contrato, aceptada por las partes, respecto a la cláusula penal obrante en el contrato de arrendamiento del apartamento para vivienda urbana.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

AL HECHO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Ya que las partes efectivamente suscribieron un Contrato de **ARRENDAMIENTO** del inmueble destinado para Local Comercial ubicado en la Carrera 27 B N° 63D-17 primer piso de la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en el mismo, realizándose la entrega del bien. Se insiste en que **NO ES CIERTO** el que se "dio" el inmueble a los demandados, únicamente se realizó su entrega para mera tenencia, por lo que es necesario aclarar que el hecho de *dar* implica la transferencia del derecho de dominio, mientras que en el caso de arrendamiento se da la tenencia para el uso y el goce del inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO.- ES CIERTO.- Toda vez que así quedó estipulado en el contrato de arrendamiento de local comercial y aceptado por las partes.

AL HECHO OCTAVO.- ES CIERTO.- teniendo en cuenta la suma inicialmente pactada con el respetivo incremento anual, igualmente acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial.

AL HECHO NOVENO.- ES CIERTO.- Toda vez que los demandados incumplieron con la obligación suscrita durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, entregando el inmueble en el mes de Abril de 2019, conforme al Acta suscrita entre **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ** en calidad de **ARRENDADOR** y **JOHN GOMEZ** en calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**

AL HECHO DÉCIMO.- ES CIERTO.- Por cuanto a que así quedó plasmado en el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito y aceptado por las partes en la cláusula referida.

AL HECHO DÉCIMOPRIMERO.- NO ES CIERTO.- Manifiesta mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que desde el mes Abril de 2019 el arrendatario y tenedor de los inmuebles señor **OLEGARIO VÁRGAS GUTIÉRREZ** realizó la entrega real y material de los mismos al arrendador, conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita por el señor **JOHN GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.754.519 de Bogotá D.C., en su calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAÍZ**, por lo que es completamente falsa la afirmación que hace el libelista, quien de manera equivocada indica que los demandados *siguen ocupando* los inmuebles, lo que se acredita con el Acta de entrega de Bien Inmueble suscrita entre los señores **OLEGARIO VARGAS** y el empleado encargado Coordinador de Finca Raíz señor **JOHN GÓMEZ** (Se anexa Acta al presente memorial de Contestación de Demanda).



Fanny Ruth Martínez Cabillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

El demandante incurre en un acto de **MALA FE Y FRAUDE PROCESAL** al nor informa al Despacho que recibió de parte de los demandados los inmuebles (Apartamento para vivienda urbana y local comercial) el 23 de Abril del 2019, lo que se hizo mediante acta de entrega a la Inmobiliaria, pero si pretende de manera temeraria cobrar una suma de dinero no causada dando a entender de manera errónea al Juzgado que mi mandante y los demás demandados aún ostentan la tenencia de los bienes, cuando lo cierto es que los mismos fueron restituidos conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** que acompaña este memorial, mediante el cual el arrendatario y demandado señor **OLEGARIO VARGAS GUTIÉRREZ** hace entrega real y material del predio al señor **JOHN JAIRO GÓMEZ**, quien actúa en representación de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, situación que la actora oculta de manera deliberada al Despacho, incurriendo con esto en una **DESLEALTAD PROCESAL** y en un acto de **MALA FE**, contraviniendo lo establecido en el Código General del Proceso:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. **Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos**
 2. **Obrar sin temeridad** en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales
- (...)

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, (...), o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

(..)

4. **Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas**

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

AL HECHO DÉCIMOSEGUNDO.- ES CIERTO.- Toda vez que los demandados no han efectuado el pago de las sumas adeudadas.

AL HECHO DÉCIMOTERCERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Ya que, aunque en efecto los contratos se encuentran firmados y autenticados, hay algunas inconsistencias en los mismos, a saber:

- A) Los inmuebles no están debidamente identificados, descritos ni alinderados, dejando un espacio en blanco en el contrato.
- B) En el Contrato de Arrendamiento en el punto en que se referencia el aumento anual del canon, el demandante de manera descuidada indica "lo de ley", sin especificar a qué se refiere de manera concreta, si es al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al Índice de Precios al Consumidor, al



Fanny Ruth Martínez Cabillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

Índice de Inflación Anual o a cualquier otro medidor del aumento del costo de vida, lo que pudiera causar confusiones al momento de liquidar la obligación.

- C) En el mismo contrato se observa en su encabezado que se trata de un *contrato mancomunado*, esto es, que debe ser cumplido por la totalidad de los deudores, cada uno en su parte correspondiente. No obstante, se observa en el plenario que la medida cautelar de embargo decretada por Su Despacho procedió únicamente contra el inmueble de mi mandante señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, quien en el contrato funge en calidad de **COARRENDATARIO**, además que la totalidad de los demandados ni siquiera han sido vinculados al proceso, lo que configura per se una **FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO**.

AL HECHO DÉCIMOCUARTO.- ES CIERTO.- Habida cuenta que así fue pactado y aceptado por las partes dentro del contrato.

AL HECHO DÉCIMOQUINTO.- NO ME CONSTA.- Por cuanto a que, aunque el demandante allega un Certificado de Existencia y Representación de Cámara y Comercio de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, no consta en el traslado contrato, poder o documento alguno dónde se acredite la calidad de **ADMINISTRADOR** de los inmuebles por parte del demandante con facultad para presentar acciones judiciales, por lo cual me atengo a lo que llegue a probarse dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMOSEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- en el sentido que, aunque en el contrato existe una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, en el Objeto del contrato los respectivos inmuebles no están debidamente determinados, identificados ni alinderados, quedando este espacio en blanco.

A LAS PRETENSIONES.-

A LA PRETENSÓN PRIMERA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de apartamento del mes de Enero de 2019.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de apartamento del mes de Febrero de 2019.

A LA PRETENSÓN TERCERA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de apartamento del mes de Marzo de 2019.

A LA PRETENSÓN CUARTA.- ESTOY DE ACUERDO en cuanto a que así se pactó en el contrato de arriendo de apartamento como cláusula penal.

A LA PRETENSÓN QUINTA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de local del mes de Enero de 2019.



Fanny Ruth Martínez Cabillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

A LA PRETENSIÓN SEXTA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de local del mes de Febrero de 2019.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA.- ESTOY DE ACUERDO por cuanto a que los demandados adeudan la cantidad referida por el canon de arrendamiento de local del mes de Marzo de 2019.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA.- ESTOY DE ACUERDO ya que así se pactó como cláusula penal en el Contrato de arrendamiento de local comercial.

A LA PRETENSIÓN NOVENA.- ME OPONGO.- toda vez que manifiesta mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que la entrega real y material de los inmuebles materia del presente proceso se realizó en el mes de Abril de 2019, conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita por el señor **JOHN JAIRO GÓMEZ**, quien actúa en representación de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, momento desde el cual el arrendador ostenta la tenencia de los inmuebles, por tanto no se siguen generando cánones de arrendamiento, luego no es ajustado a Derecho exigir sumas de dinero no causadas a los demandados.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA.- ME OPONGO.- ya que mi mandante tiene el ánimo de cancelar la totalidad de la obligación; y por la naturaleza del proceso, en el mismo no hay condena en costas cuando existe el ánimo de terminación de la acción judicial por pago.

A LAS PRUEBAS.-

Téngase como tales las aportadas en la demanda principal.

Por parte del demandado señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS: ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita el 23 de Abril de 2019 por el señor **JOHN JAIRO GÓMEZ** en su calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAÍZ** de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**

Igual es de observar que dentro del acervo probatorio allegado al expediente no obra ningún contrato, poder o documento que acredite la supuesta calidad del demandante como administrador de los inmuebles.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS

1.- SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ordenada dentro del asunto de la referencia respecto al inmueble de propiedad de mi mandante, propiedad del coarrendatario y demandado señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50C- 830833 de la Zona Centro, ubicado la Carrera 72 A N° 53-54 Interior 4 Apto 401 Conjunto Residencial Asturias de la Ciudad de Bogotá D.C.

2.- Se DECRETE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO ordenada por Su Despacho mediante Auto sobre el inmueble de propiedad del coarrendatario y demandado señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, identificado con Matrícula



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

Inmobiliaria N° 50C- 830833 de la Zona Centro, ubicado la Carrera 72 A N° 53-54 Interior 4 Apto 401 Conjunto Residencial Asturias de la Ciudad de Bogotá D.C.

3.- Se **OFICIE** a la **OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO ZONA CENTRO** notificando la decisión del Juzgado para que se haga la respectiva inscripción en el Certificado de Tradición y Libertad del referido inmueble de propiedad de mi mandante

EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO

Puede observarse en el plenario del proceso que el demandante en calidad de **ARRENDADOR** exige el cumplimiento de una obligación suscrita por los demandados señores **OLEGARIO VARGAS GUTIÉRREZ** en calidad de **ARRENDATARIO** y **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS, EDGAR SÁNCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ** en calidad de **COARRENDATARIOS**. No obstante, en el proceso se puede evidenciar que no se ha vinculado a la totalidad de las personas demandadas, por lo que mediante Auto, el Despacho en reiteradas ocasiones ha exhortado al demandante a que proceda a notificar a todos los demandados, máxime teniendo en cuenta que mi mandante es uno de los **COARRENDATARIOS** y el proceso de marras debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan como obligadas dentro del respectivo título ejecutivo, que ha sido denominado como *mancomunado*, esto es, la obligación no está solamente en cabeza de mi mandante, sino de todas las personas en él firmantes, configurándose de esta manera la excepción previa de no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, excepción que deberá ser declarada como probada por el Despacho.

2.- EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Puede observarse en el expediente que mi mandante y aquí demandado señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS** al igual que los demás demandados dentro del asunto de la referencia **NO FUERON NOTIFICADOS EN DEBIDA Y LEGAL FORMA** del proceso, toda vez que el demandante de manera inexplicable realizó la notificación personal a los demandados a la Carrera 27 B N° 63D-17 de la Ciudad de Bogotá D.C., dirección en donde queda ubicado el inmueble materia de la presente acción, el cual fue entregado por el arrendatario desde el mes de Abril de 2019, esto es, una dirección de domicilio completamente diferente, generando con esta conducta una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, habida cuenta que la actora es plenamente conocedora de la entrega del inmueble por parte de los arrendatarios aquí demandados, situación que oculta deliberadamente al Despacho, haciéndolo incurrir en error de juicio.

Manifiesta mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que, respecto a lo anterior, se dio por enterado de la presente demanda en su contra en el momento en que revisó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de su propiedad, en donde figura una medida cautelar de embargo decretada por Su Despacho, por lo cual se acercó a la Secretaría del Juzgado a fin de aclarar el porqué de la medida decretada, ya que a su domicilio nunca llegó requerimiento alguno por parte de la demandante.

Es obligación de la parte actora vincular en debida y legal forma y exigir el cumplimiento de la obligación a la totalidad de los demandados y no solamente a una parte de ellos, ya



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

que como puede observarse en el expediente, no se ha hecho parte del proceso en debida y legal forma a todos los aquí demandados, por lo cual Su Despacho ha requerido en dos ocasiones a la demandante a fin de que cumpla con el requisito de notificación, lo que a la sazón no ha realizado, limitándose a enviar los requerimientos a una dirección diferente a la del domicilio de los demandados, configurándose de esta manera la excepción de indebida notificación, la que deberá ser declarada como probada por el Despacho.

NOTIFICACIONES.-

AL DEMANDANTE.- en la dirección aportada en la demanda principal.

AL DEMANDADO SEÑOR LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS.- en la Carrera 72 A N° 53-54 Interior 4 Apto 401 de la Ciudad de Bogotá D.C.

A LA SUSCRITA ABOGADA.- En la Carrera 8 N° 11-39 Oficina 305 de la Ciudad de Bogotá D.C., en la Secretaría de Su Despacho o al correo fanny.ruth.martinez@gmail.com

AUTORIZACIÓN.-

AUTORIZO al señor **RAFAEL BUITRAGO CORREDOR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.546.407 de Bogotá D.C., **ESTUDIANTE DE DERECHO** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** portador del carnet 201820090114 para que en mi representación visite, revise, estudie, solicite fotocopias simples y auténticas, retire oficios, documentos, aporte memoriales y documentos en el proceso de la referencia de conformidad a lo estipulado en el Art. 27 del Estatuto del Abogado.

Atentamente,

Fanny Ruth Martínez Cubillos
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la J

Autorizado,

Rafael Buitrago C.
RAFAEL BUITRAGO CORREDOR
C.C. No. 1.030.546.407 de Bogotá D.C.
Carnet 201820090114
Corporación Universitaria Republicana

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día veintitrés 23 del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2.019), se reunieron los señores **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ Y JOHN JAIRO GOMEZ**, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad e identificados como lo hacen al pie de su firma, El primero de los nombrados en su calidad de arrendatario del inmueble "APTO 2º PISO", que hace parte del EDIFICIO, Ubicado en la CARRERA 27 B No. 63 D - 17, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., le hace entrega al segundo de los nombrados el referido inmueble; señor **JOHN GOMEZ**, quien actúa como **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la sociedad **INMOBILIARIA TORGALE LTDA** en la ciudad de Bogotá D.C.

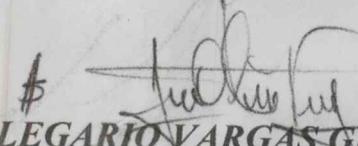
TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por incumplimiento por parte del arrendatario.

El inmueble se procede a entregar confrontando el inventario que hace parte del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Agosto de 2014 y con las siguientes:

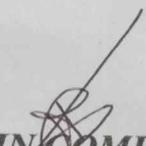
OBSERVACIONES:

- > Los arrendatarios quedan debiendo los cánones de arrendamiento de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril
- > Los arrendatarios quedan debiendo lo correspondiente a servicios públicos de agua, luz y Gas natural hasta el día de hoy y se comprometen a cancelarlos cuando lleguen las Respectivas facturas, facturas que de no ser pagadas prestan merito ejecutivo.
- > (1) No se han hecho los pagos por el agua.
- > (2) Vidrios partidos.
- > (3) Asilo no medido
- > (4) (1) No se ha tallado en el piso.
- > (5) Cobro al servicio del Agua.
- >
- >
- >
- >

QUIEN ENTREGA:


OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 11.254.637 de Socha (Boy)
311 5401641

QUIEN RECIBE:


JOHN GOMEZ
C.C. No. 79.754.519 de Bogotá

ANEXO = Comprobante del Banco agrario - Abono a la Obligación.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
2020	01	17	9623	Reval (ca 7)	239855281	1100120511033	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 33 de PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO DEMANDANTE: 860 092 104-6

PRIMER APELLIDO: TORREALDE

SEGUNDO APELLIDO: LTOA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO DEMANDADO: 191411347

PRIMER APELLIDO: CASAS

SEGUNDO APELLIDO: Luis EUSTOZGEO

CONCEPTO: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA 7 ARANCEL JUDICIAL 8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: ABONO A OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AUMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.400.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Eustorgio Casas

C.C. O NIT No.: 15411347

TELÉFONO: 3108085909

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 1.400.000

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHOORRO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHOORRO CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3): CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHOORRO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 1.400.000

C.C.No.: 19411347

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Eustorgio Casas

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

VALOR: \$ 1.400,000.00

Transacción: COBROS EFECTIVO

Operación: 239855281

Terminal: DS13524

Operación: 84109424

Phone: 9623 - CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7

13/01/2020 14:24:09 Cajero: camgarz

NIT 800.037800-8

SB-FT-012 - MAR/16

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

Banco Agrario de Colombia

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2012, MES 09, DÍA 16
 CÓDIGO: 96130 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: REVAL CERRA
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BTA' NOMBRE OFICINA: REVAL CERRA

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001418903320190042300
 PRIMER APELLIDO: TORREALBA
 SEGUNDO APELLIDO: TORREALBA

NÚMERO DE OPERACIÓN: 239879978
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012051033

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 6600721046
 1. C.C. 3. N.I. 5. T.I. PASAPORTE 6. N.I.P.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. N.I.P.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 19411347
 1. C.C. 3. N.I. 5. T.I. PASAPORTE 6. N.I.P.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. N.I.P.

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **AGONO A OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO**

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **Luis Eustorgio Casas** VALOR DEPÓSITO (1): **\$ 1.450.000**
 C.C. O NIT No.: **19411347** TELÉFONO: **3108085909**

FORMA DEL RECAUDO
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): **\$ 1.450.000**
 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE BANCO
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA: _____
 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: _____
 IVA (3) NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA: _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): **\$ 1.450.000** NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Luis E Casa C**
 C.C.No.: **19411347**

NT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
 Terminal: DS13524 Operación: 84896733
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$1,450,000.00
 Operación: 239879978
 Nombre: CASAS LUIS EUSTORGIO



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo.

62
Dieso 2
17 ENE. 2020
11:30
ZF

**DOCTOR (A)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.-PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.-LUIS EUSTORGIO CASAS Y OTROS**

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de
Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada titulada portadora de la
Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
en mi calidad de apoderada del señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**,
demandado dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo
ante Su Despacho con el fin de **APORTAR COMPROBANTE DE
CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**
por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
M/CTE (\$1.450.000°°)** por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN**, con
el fin de que se tenga en cuenta al momento de efectuar la liquidación del
crédito.

Lo anterior constante en un (1) folio, para que obre dentro del expediente con
los fines legales pertinentes

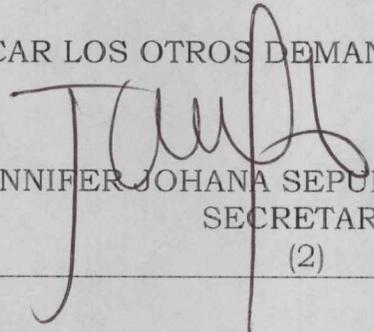
Atentamente,

Fanny Ruth Martínez C.
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. 76.708 Del C.S. de la J.

63

HOY 24 ENE. 2020 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EL DEMANDADO LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS, SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE, SEGÚN ACTA OBRANTE A FOLIO 49, QUIEN DIO PODER, CONTESTÓ LA DEMANDA A FOLIOS 51-62 EN TIEMPO Y PROPUSO INCIDENTE DE NULIDAD EN CUADERNO SEPARADO.

FALTA POR NOTIFICAR LOS OTROS DEMANDADOS.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA

(2)



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00423-00

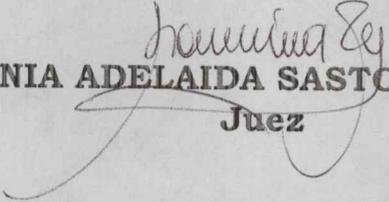
En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

1. Se reconoce personería jurídica a la abogada FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS como apoderada judicial de la parte demandada LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados EDGAR SANCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP.

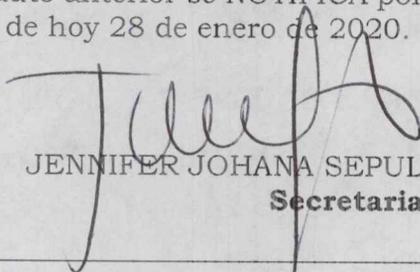
Una vez integrado el contradictorio por pasiva, se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.005 en el
día de hoy 28 de enero de 2020.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2012, MES 09, DÍA 13, CÓDIGO 7623, OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: KEVAL CPA 73, NÚMERO DE OPERACIÓN: 210458809, NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1100120511033

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BTA, NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001418903320190047300

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. 0, 5. 0, 6. 0, PASAPORTE: 4. 0, NÚMERO: 860072104-6, INMOBILIARIA TORREALE LTA, PRIMER APELLIDO: TORREALE, SEGUNDO APELLIDO: TORREALE, NOMBRES: TORREALE LTA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. 0, 5. 0, 6. 0, PASAPORTE: 4. 0, NÚMERO: 19411347, CASAS CASAS, PRIMER APELLIDO: CASAS, SEGUNDO APELLIDO: CASAS, NOMBRES: LUIS EUSTORGIO

CONCEPTO: DEPÓSITOS JUDICIALES, 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS, 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES), 4. REMATE DE BIENES (POSTURA), 5. PRESTACIONES SOCIALES, 6. CUOTA ALIMENTARIA, 7. ABANCEL JUDICIAL, 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **ABONO A OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO**

* CTA. AHORROS DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **LUIS EUSTORGIO CASAS C**, C.C. O NIT No. **19411347**, VALOR DEPÓSITO (1) \$ **2.200.000**, TELÉFONO **3106085909**

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, CHEQUE, NOTA DÉBITO, AHORRO, CORRIENTE, No. CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ **2.200.000**, BANCO:

COMISIONES (2) \$ _____, EFECTIVO: CHEQUE LOCAL: No. CHEQUE: _____,

IVA (3) \$ _____, NOTA DÉBITO: AHORRO:

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ **2.200.000**, NOMBRE DEL SOLICITANTE: **LUIS E CASAS C.**, C.C.No. **19411347**, DE **BOBACIA**

NIT.800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

30/01/2020 11:38:10 Cajero: camigarz
 Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
 Terminal: DS13524 Operación: 88532278
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$2,200,000.00
 Operación: 240458809
 Nombre: GOMEZ CASTRILLANO
 DEL CAJERO

SB-FT042 - MAR/16



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo.

J33P9C11C. 28 66
31 ENE. 2020.
2 folios odalhy
09:30AM

DOCTOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.-PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA
DEMANDADOS.-LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de
Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada titulada portadora de la
Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
en mi calidad de apoderada del señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**
demandado del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante
Su Despacho con el fin de **APORTAR COPIA AL CARBON DE**
CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO por la
suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE**
(\$2.200.000⁰⁰) por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN.**

Lo anterior constante en un (1) folio a fin de que obre dentro del expediente
para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Fanny Ruth Martínez e
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. 76.708 Del C.S. de la J.

Anexo = Comprobante de consignación por concepto de Abono a la Obligación.

SB-FT-042 - MAR/16

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

Banco Agrario de Colombia

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 02 DÍA: 04	CÓDIGO OFICINA: 9623 REVAL CCA 730	NÚMERO DE OPERACIÓN: 240661406	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 119012051033
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 33 de PEQUEÑAS COSAS DE BOGOTÁ		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001418903320190042300	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 6. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		PRIMER APELLIDO: INMOBILIARIA TOROALE LTDA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 6. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		SEGUNDO APELLIDO: CASAS	
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		NOMBRES: CASAS LUIS EUSTORGIO	
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		NOMBRES: CASAS LUIS EUSTORGIO	

DESCRIPCIÓN: **ABONO A OBLIGACION - PROCESO EJECUTIVO**

* CTA. AHORROS DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **LUIS EUSTORGIO CASAS C** C.C. O NIT No. **19'411.347** TELÉFONO: **3106083909**

VALOR DEPÓSITO (1): \$ **3'000.000.00**

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ **3'000.000**

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO

IVA (3): NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ **3'000.000.00**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **LUIS E CASAS C** C.C.No. **19'411.347** **BOGOTÁ**

NIT. 800.037.800-8

-COPIA CONSIGNANTE-

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: D5 13521 Operación: 89678416
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$3,000,000.00
Operación: CANCELACIÓN Y FIRMA
Nombre: CADELLO EUSTORGIO



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

J33P90MLC
04 FEB. 2020
3 plus - ocalhy
04:21 pm

68

DOCTOR (A)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de **COMUNICAR Y SOLICITAR** lo siguiente:

COMUNICAR.-

1.- Mi mandante, mediante consignación a la Cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia ha realizado abonos parciales a la obligación materia del presente proceso por las siguientes sumas:

FECHA	VALOR
2020-01-13	\$1.400.000 ⁰⁰
2020-01-16	\$1.450.000 ⁰⁰
2020-01-30	\$2.200.000 ⁰⁰
2020-02-04	\$3.000.000 ⁰⁰
TOTAL	\$8.050.000

TOTAL ABONADO A LA OBLIGACIÓN: OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.050.000⁰⁰)

2.- Teniendo en cuenta el Auto de Mandamiento de Pago expedido por Su Despacho de fecha 16 de Agosto de 2019 se puede corroborar que la obligación corresponde a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.769.700⁰⁰)**. Por tanto, la suma consignada por mi poderdante por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN** corresponde a más del 50% de la misma, suma que debe ser tenida en cuenta para los fines legales pertinentes.

SUMA ADEUDADA	\$12.769.700 ⁰⁰
SUMA CONSIGNADA	\$8.050.000 ⁰⁰
SALDO PENDIENTE	\$4.719.700⁰⁰

TOTAL ADEUDADO: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.719.700⁰⁰).

3.- Con lo anterior se observa claramente que mi poderdante, con cada uno de los abonos parciales que ha efectuado está demostrando su ánimo de cancelar la totalidad



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

de la obligación y terminar el proceso en los mejores términos, obrando de buena fe y cancelando lo que realmente adeuda.

Por lo anteriormente enunciado, muy respetuosamente presento ante Su Despacho la siguiente:

SOLICITUD.-

1.- Se **TENGAN EN CUENTA** las sumas de dinero consignadas por mi mandante en la Cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN** al momento de efectuar la liquidación del crédito.

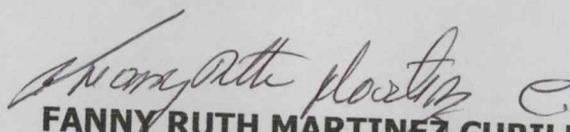
2.- Como consecuencia de lo anterior, se insiste en solicitar a Su Despacho se **DECRETE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble de propiedad de mi mandante, ubicado en la Carrera 72 A N° 53-54 Bloque D apartamento 401 de Bogotá D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C- 830833 por obrar dentro del expediente certificados que acreditan pagos parciales a la obligación donde se observa que se ha cancelado más del 50% del valor adeudado.

Adjunto copia al carbón de consignación realizada por mi mandante a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000⁰⁰)** con el fin de que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes.

SOLICITUD ESPECIAL.-

Como quiera que mi mandante insiste en que efectuó la entrega del local en la misma fecha en que entregó el apartamento, acta de la cual se aportó copia, no le ha sido posible ubicar copia del acta de entrega del local, por lo que de manera muy respetuosa se solicita al Despacho que se **REQUIERA** al demandante para que aporte la copia suscrita por los demandados y la persona encargada para recibir el local. Esto con el fin que obre dentro del expediente al momento de la liquidación de la obligación para que la fecha de la creación del acta de entrega sea tenida en cuenta como la fecha hasta la cual hay que liquidar la obligación pendiente y así no vulnerar el derecho de los demandados, cuyo ánimo es cancelar los dineros adeudados, ya que los inmuebles fueron entregados.

Atentamente,


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. Nro. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8600721046 Nombre INMOBILIARIA TORGALE LTDA

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007540617	19411347	LUIS EUSTORGIO CASAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
400100007543712	19411347	LUIS EUSTORGIO CASAS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 1.450.000,00
400100007563014	19411347	LUIS EUSTORGIO CASAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 2.200.000,00
400100007570817	19411347	LUIS EUSTORGIO CASAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
Total Valor						\$ 8.050.000,00



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo.

J33P9cnc
07 FEB. 2020
2 hws ccclhy
08:37 AM

DOCTORA
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.-PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.-LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS** demandado dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación, lo que hago de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
CONFORME A MANDAMIENTO DE PAGO

INMUEBLE: APARTAMENTO SEGUNDO PISO	
MES ADEUDADO	VALOR
ENERO 2019	\$730.900
FEBRERO 2019	\$730.900
MARZO 2019	\$730.900
CLÁUSULA PENAL	\$2.192.700
subtotal	\$4.385.400

INMUEBLE: LOCAL PRIMER PISO	
MES ADEUDADO	VALOR
ENERO 2019	\$1.397.550
FEBRERO 2019	\$1.397.550
MARZO 2019	\$1.397.550
*ABRIL 2019	\$1.397.550
*MAYO 2019	\$1.397.550
*JUNIO 2019	\$1.397.550
*JULIO 2019	\$1.397.550
*AGOSTO 2019	\$1.397.550
*SEPTIEMBRE 2019	\$1.397.550
*OCTUBRE 2019	\$1.397.550
CLÁUSULA PENAL	\$4.192.650
Subtotal	\$18.168.150

DEUDA APARTAMENTO MAS CLÁUSULA PENAL	\$4.385.400
DEUDA LOCAL MÁS CLÁUSULA PENAL	\$18.168.150
CONSIGNACIÓN HECHA POR LUIS CASAS	- \$8.050.000
TOTAL SALDO ADEUDADO	\$14.503.550

***NOTA BENE:** respecto a la deuda del inmueble **LOCAL PRIMER PISO**, los meses de abril a octubre de 2019 **NO ESTÁN RELACIONADOS EN LOS HECHOS NI EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo.

72

Tenga en cuenta el Despacho que con las consignaciones realizadas por mi mandante por concepto de abono a la obligación, se pagó la totalidad de lo solicitado en la primera pretensión (respecto al apartamento), y de igual forma se abonó parcialmente a la obligación sobre el local comercial.

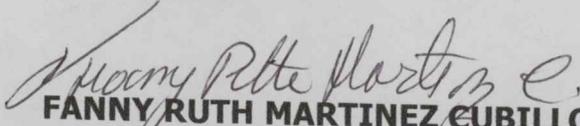
Es de anotar que mi mandante ha sido muy claro en señalar en Audiencia que única y exclusivamente realizará el pago de lo pedido en la demanda inicial, y decretado por Su Despacho en el mandamiento de pago. No acepta liquidaciones adicionales por no haber sido presentadas en su debida oportunidad legal, máxime teniendo en cuenta la **MALA FE Y DESLEALTAD** del demandante, quien no informó al Despacho que los inmuebles habían sido restituidos y además que se efectuó la notificación de los demandados de manera irregular, teniendo en cuenta que si ya habían recibido los inmuebles arrendados, mal podían estar notificando a los demandados a la dirección del inmueble restituido, siendo esto una conducta clara y determinante en la violación al derecho al Debido Proceso de mi mandante, quien en realidad se vino a enterar de la existencia del proceso por la Audiencia de secuestro del inmueble de su propiedad, no porque haya sido legalmente notificado. Y de la misma manera se observa que se han notificado a los demás demandados que citan dentro del proceso, tan es así que debido a este mal proceder del actor todavía hace falta la notificación legal de dos de los coarrendatarios solidarios, pues se les ha venido notificando a la dirección del inmueble restituido y no a sus lugares de domicilio y residencia.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente presento la siguiente:

SOLICITUD.-

1.- Se **TENGAN EN CUENTA** las consignaciones efectuadas por mi mandante ante la cuenta del Juzgado del Banco Agrario y del proceso referenciado, y se tengan como **ABONOS PARCIALES** a la obligación reclamada.

Atentamente,


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. 76.708 Del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°. 74
Casa de Justicia de Chapinero

NOTIFICACION PERSONAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00423-00 de INMOBILIARIA TORGALE LTDA NIT. 860.072.104-6 contra OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ C.C. 11.254.637, LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS C.C. 19.411.347, EDGAR SANCHEZ SOLER C.C. 52.751.963 y SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ C.C. 19.342.507.

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció a la secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS** quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 39.527.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 76708 expedida por el C.S. de la J., en su condición de apoderada del demandado EDGAR SANCHEZ SOLER dentro del proceso de la referencia, y a la cual se le notifica del auto que libró mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, así como de sus correcciones, adiciones y demás. Se le Advirtiéndole que dispone del término de ley para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Se le recuerda a la parte notificada que será válida la primera notificación surtida, es decir, la que en principio fue tramitada.

En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS (En su condición de apoderada del demandado EDGAR SANCHEZ SOLER).

C.C. No. 39.527.939 Bogotá

T.P. 76708 del C.S.J.

Dirección: *Carretera 8 N. 11-39 OFIC. 305.*

Teléfono: *3124793273*

Correo: *Fanny.Ruth.Martinez@Gmail.com*

Quien notifica,

ODALHY GIRALDO MORALES

ESCRIBIENTE

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.
Casa de Justicia de Chapinero

NOTIFICACION PERSONAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00423-00 de INMOBILIARIA TORGALE LTDA NIT. 860.072.104-6 contra OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ C.C. 11.254.637, LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS C.C. 19.411.347, EDGAR SANCHEZ SOLER C.C. 52.751.963 y SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ C.C. 19.342.507.

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció a la secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS** quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 39.527.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 76708 expedida por el C.S. de la J., en su condición de apoderada de la demandada SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ dentro del proceso de la referencia, y a la cual se le notifica del auto que libró mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, así como de sus correcciones, adiciones y demás. Se le Advirtiéndole que dispone del término de ley para la contestación de la demanda y/o proponer excepciones.

Se le recuerda a la parte notificada que será válida la primera notificación surtida, es decir, la que en principio fue tramitada.

En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS (En su condición de apoderada de la demandada SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ).

C.C. No. 39.527.939 Bogotá

T.P. 76708 del C.S.J.

Dirección: *Cardozo 8 N 11-39 OFIC. 305*

Teléfono: *3124793273*

Correo: *Fanny.Ruth-Martinez@gmail.com*

Quien notifica,

ODALHY GIRALDO MORALES
ESCRIBIENTE

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA

J33P9CML
11 FEB. 2020
2 bhw-odalhy
04:23 AM

DOCTORA
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.



REF. PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ Y OTROS

SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.751.963 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a Su Señoría que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C. C. No. 39.527.939 de Bogotá, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE DE LA DEMANDA** del asunto de la referencia, **CONTESTE DEMANDA**, presente excepciones, interponga recursos de ley, incidentes de nulidad, con facultad Especial de **CONCILIAR** y proponer formulas de solución a conflictos y demás inherentes en la defensa de mis intereses.



Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, **CONCILIAR**, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Ruego su aceptación y validez para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente

Sandra Morato
SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ
C.C. No. 52.751.963 de Bogotá D.C.

Acepto Poder

Fanny Ruth Martínez Cubillos
FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.

Formulario de presentación de demanda con campos para: Fecha, C.C. No., T.P. No., y otros datos procesales. Incluye un sello de la Rama Judicial del Poder Público.





NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

Consejo Superior
de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 11 de Febrero de 2020
Compareció ante el Juez (a) de este despacho Fanny Ruth Martínez Cubillos quien presenta
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la Judicatura
Carnet No. _____ manifestó:
que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño
y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos
Públicos y privados.

El compareciente Morny Páliz Martínez C.
Juez (a) [Signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



17688

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052751963, presentó el documento dirigido a JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Sandra Morato

----- Firma autógrafa -----



5sflen2ob5kc
10/02/2020 - 11:58:23:423



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nibardo Agustín Fuertes Morales



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sflen2ob5kc





12

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

J33P9CMLC
11 FEB. 2020
1 bho-odalhy
04:23 am

DOCTORA
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ Y OTROS

OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.254.637 de Socha-Boyacá, en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto a Su Señoría que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C. C. No. 39.527.939 de Bogotá, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE DE LA DEMANDA** del asunto de la referencia, **CONTESTE DEMANDA**, presente excepciones, interponga recursos de ley, incidentes de nulidad, con facultad Especial de **CONCILIAR** y proponer fórmulas de solución a conflictos y demás inherentes en la defensa de mis intereses.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, **CONCILIAR**, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Ruego su aceptación y validez para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente



OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 11.254.637 de Socha- Boyacá

Acepto Poder

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.

Formulario judicial con campos para: Fecha, Comparó ante el Juez (s) de esta despacho, C.C. No., T.P. No., Camé No., y otros. Incluye un sello circular de la República de Colombia.

07 FEB 2020

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

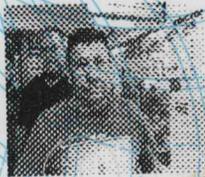
Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-6d2aa855

VARGAS GUTIERREZ OLEGARIO
quien se identifico con: **C.C.11254637**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2020-02-07 16:17:11

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 5kjt8



NUBIA INES SABOGAL PINZON
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

11254637



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 11 de Febrero de 2020
Compareció ante el Juez (a) de este despacho Fanny
Ruth Martínez Cubillos quien presenta
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. No 76.708 del C.S. de la Judicatura
Carnet No _____ manifestó
que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño
y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos
Públicos y privados.

El compareciente *[Handwritten signature]*
Juez (a) *[Handwritten signature]*



J33P9C11C
11 FEB. 2020
1 folio-odilly
04:23 pm

DOCTORA
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

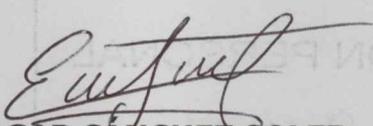
REF. PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- EDGAR SÁNCHEZ SOLER Y OTROS

EDGAR SÁNCHEZ SOLER mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.342.507 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto a Su Señoría que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C. C. No. 39.527.939 de Bogotá, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE DE LA DEMANDA** del asunto de la referencia, **CONTESTE DEMANDA**, presente excepciones, interponga recursos de ley, incidentes de nulidad, con facultad Especial de **CONCILIAR** y proponer fórmulas de solución a conflictos y demás inherentes en la defensa de mis intereses.

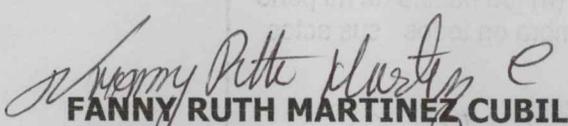
Mí apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, **CONCILIAR**, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley, y demás inherentes al presente mandato en defensa de mis intereses.

Ruego su aceptación y validez para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente


EDGAR SÁNCHEZ SOLER
C.C. No.19.342.507 de Bogotá D.C.

Acepto Poder


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.

10 FEB 2020

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

2312-18eb2899

SANCHEZ SOLER EDGAR

quien se identifico con: **C.C.19342507**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2020-02-10 10:12:20

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

[Handwritten signature]
19342507



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple - Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 11 de Febrero de 2020

Compareció ante el Juez (a) de este despacho Fanny Ruth Martínez Cubillos quien presenta

C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.

T.P. No. 76.708 del C. S. de la Judicatura

Carnet No. _____ manifestó

que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos Públicos y privados.

El compareciente *[Handwritten signature]*

Juez (a) *[Handwritten signature]*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

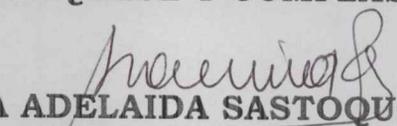
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00423-00

Si lo que pretende el demandado es cancelar la obligación en los términos del artículo 461 del C.G. del P., deberá allegar la liquidación junto con el importe del crédito más las costas; téngase en cuenta que tal y como presenta la solicitud, para lo único que serviría es para efectos de atenderlos en una eventual liquidación del crédito, esto en caso de ordenar seguir adelante la ejecución.

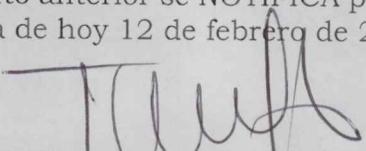
Ahora y de cara a las notificaciones vistas dentro de las militantes a folios 74 y 75, Secretaria proceda a contabilizar el termino con el que cuentan los demandados EDGAR SANCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.012 en el día de hoy 12 de febrero de 2020.


JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Anexo L = Comprobantes de Abono a la obligación

81

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>	GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 02 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 Revál Cra 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 241010651	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012051033	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 33 de Pequeñas Causas y C.M Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001418903320190042300		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 860.072104-6	PRIMER APELLIDO Inmobiliaria	SEGUNDO APELLIDO Torgale	NOMBRES LTDA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 19-411-347	PRIMER APELLIDO Casas	SEGUNDO APELLIDO Casas	NOMBRES Luis Eustorgio	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Abono a obligación - Proceso Ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 4.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Eustorgio Casas Casas		C.C. O NIT No. 19-411-347	TELÉFONO 310 808 5909			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 4.000.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ //		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ //						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 4.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Eustorgio Casas Casas				
		C.C.No. 19-411-347 BOGOTÁ				

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

17/02/2012 15:16:35 Cajero: CAROLINA
 Oficina: 9623 - CB REVÁL BOGOTÁ CARRERA 7
 Terminal: DS13524 Operación: 91923989
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$4.000.000,00
 Operador: REVAL S/SELLO Y FIRMA
 Nombre: CASAS EUSTORGIO

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>	GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 02 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 Revál Cra 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 241044338	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012051033	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 33 de Pequeñas Causas de Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001418903320190042300		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 860.072-104-6	PRIMER APELLIDO Inmobiliaria	SEGUNDO APELLIDO Torgale	NOMBRES LTDA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 19-411-347	PRIMER APELLIDO Casas	SEGUNDO APELLIDO Casas	NOMBRES Luis Eustorgio	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Abono a la obligación - Proceso ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 720.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Eustorgio Casas Casas		C.C. O NIT No. 1-411-347	TELÉFONO 3108085909			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 720.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ //		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ //						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 720.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis E Casas C.				
		C.C.No. 19-411-347 BOGOTÁ				

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

17/02/2012 15:52:07 Cajero: CAROLINA
 Oficina: 9623 - CB REVÁL BOGOTÁ CARRERA 7
 Terminal: DS13524 Operación: 92171729
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$720.000,00
 Operador: REVAL S/SELLO Y FIRMA
 Nombre: CASAS EUSTORGIO

Anexo 2 = Comprobante de Pago de Costas y agencias en Derecho

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES** **DEPOSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2012, MES 02, DIA 12. CODIGO 9673. ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA: BOGOTÁ. NOMBRE OFICINA: BOGOTÁ. NÚMERO DE OPERACIÓN: 241044770. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012051033.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 33 de Pequeñas Casos de Bogotá D.C. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 111001418903320190042300.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD. NÚMERO: 860.072104-6. PRIMER APELLIDO: Inmobiliaria. SEGUNDO APELLIDO: Tarala. TERCER APELLIDO: Casas. NOMBRES: Casas.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD. NÚMERO: 19.411.347. PRIMER APELLIDO: Casas. SEGUNDO APELLIDO: Casas. TERCER APELLIDO: Estorgio. NOMBRES: Casas Estorgio.

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) (POSTURA) 4. REMATE DE BIENES MOBILIARIAS 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Costas y agencias en Derecho - Proceso ejecutivo

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPOSITO (1) \$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Estorgio Casas Casas. C.C. O NIT No. 19.411.347. TELEFONO 3108085909.

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ 200.000. ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO.

COMISIONES (2) \$ 11. CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO CORRIENTE NO. CUENTA BANCO

IVA (3) \$ 11. CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE AHORRO CORRIENTE NO. CUENTA BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 200.000. NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Estorgio Casas Casas. C.C.No. 19.411.347.

NT 800.037800-8

OFIXPRES NIT. 900.156.626-1 - COPIA CONSIGNANTE -

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTÁ CARPERA 7
Terminal: DS13524
Operación: 92180264
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Nombre: CASAS ESTORGIO

SB-FT-042 - MAR/16



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

13 FEB. 2020
12:30pm
4 folios
lpp

DOCTOR (A)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.-PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.-TORGALE LTDA
DEMANDADOS.- LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los demandados señores **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS, SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ Y EDGAR SÁNCHEZ SOLER**, quienes conforman el litisconsorcio necesario, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de **COMUNICAR Y SOLICITAR** lo siguiente:

COMUNICAR.-

- 1.- Su Despacho, mediante Auto de fecha 16 de Agosto de 2019 libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados por las sumas requeridas en el acápite de pretensiones, decretando como saldo adeudado la cantidad totalizada de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.769.700)**, por los conceptos relacionados y discriminados dentro del citado Auto.
- 2.- Tal como puede observarse en el expediente, mi mandante ha hecho **ABONOS PARCIALES A LA OBLIGACIÓN**, mediante consignaciones efectuadas a la Cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia por las siguientes sumas:

FECHA	VALOR
2020-01-13	\$1.400.000 ⁰⁰
2020-01-16	\$1.450.000 ⁰⁰
2020-01-30	\$2.200.000 ⁰⁰
2020-02-04	\$3.000.000 ⁰⁰
2020-02-11	\$4.000.000 ⁰⁰
2020-02-12	\$720.000 ⁰⁰
TOTAL	\$12.770.000⁰⁰

TOTAL CONSIGNADO POR CONCEPTO DE ABONO A LA OBLIGACIÓN: DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$12.770.000)

- 3.- Así mismo, mi mandante ha realizado consignación a la Cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000⁰⁰)** por concepto de **PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

- 4.- De conformidad y dando cumplimiento a lo ordenado por Su Despacho mediante Auto emitido el 16 de Agosto de 2019 que libró mandamiento de pago, mi mandante consignó la totalidad de las sumas de dinero decretadas por Su Señoría y adeudadas al demandante,



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

con lo que se debe tener la obligación como **TOTALMENTE CANCELADA** por mis poderdantes

Con lo anteriormente enunciado, muy respetuosamente presento a Su Despacho la siguiente:

SOLICITUD.-

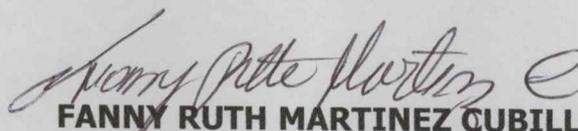
- 1.- Se **TENGAN EN CUENTA** las consignaciones efectuadas por mi mandante a la Cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia por concepto de **CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, con las cuales se cumplió a cabalidad con el pago de la totalidad de la misma.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3.-Consecuentemente se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas por Su Despacho contra el predio de propiedad de mi mandante, ubicado en la Carrera 72 A N° 53-54 Bloque D Apartamento 401 de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C- 830833.
- 4.- Se ordene el **ARCHIVO DEL PROCESO**

ANEXOS.-

Adjunto con el presente memorial:

- Consignación de fecha 11 de Febrero de 2020 por la suma de \$4.000.000 por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN**
- Consignación de fecha 12 de Febrero de 2020 por la suma de \$720.000 por concepto de **ABONO A LA OBLIGACIÓN**
- Consignación de fecha 12 de Febrero de 2020 por la suma de \$200.000 por concepto de **PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

Atentamente,


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. Nro. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día veintitrés 23 del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los señores **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ Y JOHN JAIRO GOMEZ**, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad e identificados como lo hacen al pie de su firma, El primero de los nombrados en su calidad de arrendatario del inmueble "APTO 2º PISO", que hace parte del EDIFICIO, Ubicado en la CARRERA 27 B No. 63 D - 17, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., le hace entrega al segundo de los nombrados el referido inmueble; señor **JOHN GOMEZ**, quien actúa como **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la **Sociedad INMOBILIARIA TORGALE LTDA** en la ciudad de Bogotá D.C.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por incumplimiento por parte del arrendatario.

El inmueble se procede a entregar confrontando el inventario que hace parte del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Agosto de 2014 y con las siguientes:

OBSERVACIONES:

- > Los arrendatarios quedan debiendo los cánones de arrendamiento de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril
- > Los arrendatarios quedan debiendo lo correspondiente a servicios públicos de agua, luz y Gas natural hasta el día de hoy y se comprometen a cancelarlos cuando lleguen las Respectivas facturas, facturas que de no ser pagadas prestan merito ejecutivo.
- > (1) No se pagan los cánones por los meses de...
- > (2) Unidades pagadas
- > (3) No se pagó el servicio de agua
- > (4) No se pagó el servicio de luz
- > (5) No se pagó el servicio de gas

QUIEN ENTREGA:

[Firma]
OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 11.254.637 de Socha (Boy)
311 5401641

QUIEN RECIBE:

[Firma]
JOHN GOMEZ
C.C. No. 79.754.519 de Bogotá



Fanny Ruth Martínez Cubillos
 Abogada
 Especializada en Derecho Administrativo

86
 J33r4 m1c
 19 FEB. 2020
 8 plus-ccally
 09:30 m

DOCTOR (A)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO.- EJECUTIVO
RADICADO.- 2019-423
DEMANDANTE.- INMOBILIARIA TORGALE LTDA.
DEMANDADOS.- LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS Y OTROS

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá, D.C., Abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **EDGAR SÁNCHEZ SOLER Y SANDRA BIVIANA MORATO LÓPEZ** demandados dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal teniendo en cuenta el Auto expedido por Su Despacho de fecha 18 de Diciembre de 2019 notificado por estado N° 115 del 19 de Diciembre de 2019 con el fin de **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA DE PRETENSIONES ACUMULADAS** cuyo título valor corresponde a dos contratos de arrendamiento de dos inmuebles (un local comercial y un apartamento para vivienda urbana), lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Toda vez que efectivamente las partes el día 27 de Agosto de 2014 suscribieron **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** del inmueble **APARTAMENTO PARA VIVIENDA URBANA UBICADO** en la Carrera 27 B N° 63D-17 segundo piso de la Ciudad de Bogotá D.C., con los términos y condiciones en el establecidos, realizándose la entrega del bien conforme a lo estipulado en el citado documento; Lo que **NO ES CIERTO** que se "dio" el inmueble a los demandados, cuando solo se realizó su entrega en calidad de mera tenencia para **su uso y tenencia** en calidad de arrendamiento; frente a esto es necesario aclarar que *dar* implica la transferencia del derecho de dominio, lo que no ocurrió en el caso que nos acoge.

AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO.- Ya que así quedó estipulado en el contrato y fue aceptado por los firmantes, respecto al canon de arrendamiento del **apartamento arrendado para vivienda urbana.**

AL HECHO TERCERO.- ES CIERTO.- Este es el valor del último canon de arrendamiento del apartamento, correspondiente a la suma pactada inicialmente más el respectivo incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); lo anterior debe tenerse en cuenta, ya que al momento de suscripción del contrato de marras, en el acápite de *aumento anual del canon* el arrendador de manera descuidada dispuso como tal "lo de ley", sin especificar si se refería al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Inflación Anual o a cualquier otro medidor del



Fanny Ruth Martínez Cabillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

aumento del costo de vida, por lo cual, luego de hacer cuentas, asume esta Defensa que se trata del IPC, por tratarse de un inmueble arrendado para vivienda urbana.

AL HECHO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Toda vez que los demandados incumplieron con la obligación suscrita en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, haciendo entrega del inmueble en el mes de Abril de 2019, conforme lo acredita el Acta de entrega de inmueble que acompaña a esta contestación. Información que ocultó el demandante al Despacho no se sabe con qué intención, siendo esta una información determinante para el cobro de lo supuestamente adeudado al guardar silencio respecto a la entrega del inmueble se pretende cobrar lo que realmente no se adeuda, buscando un enriquecimiento injustificado y hacer incurrir en error al despacho.

AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO.- Por estar así pactado en la cláusula del contrato y aceptada por las partes, respecto a la cláusula penal obrante en el contrato de arrendamiento del apartamento para vivienda urbana.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

AL HECHO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Ya que las partes efectivamente suscribieron un Contrato de **ARRENDAMIENTO** del inmueble destinado para Local Comercial ubicado en la Carrera 27 B N° 63D-17 primer piso de la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en el mismo, realizándose la entrega del bien. Se insiste en que **NO ES CIERTO** que se "dio" el inmueble a los demandados, únicamente se realizó su entrega para la mera tenencia, por lo que es necesario aclarar que el hecho de dar implica la transferencia del derecho de dominio, mientras que en el caso de arrendamiento se da la mera tenencia para el uso y el goce del inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO.- ES CIERTO.- Toda vez que así quedó estipulado en el contrato de arrendamiento de local comercial y aceptado por las partes.

AL HECHO OCTAVO.- ES CIERTO.- teniendo en cuenta la suma inicialmente pactada con el respectivo incremento anual, igualmente acordado en el contrato de arrendamiento de local comercial.

AL HECHO NOVENO.- ES CIERTO.- Toda vez que los demandados incumplieron con la obligación suscrita durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, entregando el inmueble en el mes de Abril de 2019, conforme al Acta suscrita entre **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ** en calidad de **ARRENDADOR** y **JOHN GOMEZ** en calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**

AL HECHO DÉCIMO.- ES CIERTO.- Por cuanto a que así quedó plasmado en el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito y aceptado por las partes en la cláusula referida.

AL HECHO DÉCIMOPRIMERO.- NO ES CIERTO.- Manifiestan mis mandante bajo la Gravedad del Juramento que desde el mes Abril de 2019 el arrendatario y tenedor de los inmuebles señor **OLEGARIO VÁRGAS GUTIÉRREZ** realizó la entrega real y material de los mismos al arrendador, conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita por el señor **JOHN GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.754.519 de Bogotá D.C., en su calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAÍZ**, por lo



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

que es completamente falsa la afirmación que hace el libelista, quien de manera equivocada indica que los demandados **siguen ocupando los inmuebles**, lo que se acredita con el Acta de entrega de Bien Inmueble suscrita entre los señores **OLEGARIO VARGAS** y el empleado encargado Coordinador de Finca Raíz señor **JOHN GÓMEZ** (Se anexa Copia informal de Acta al presente memorial de Contestación de Demanda, ya que el original fue allegado por la pasiva y obra dentro del expediente).

El demandante incurre en un acto de **MALA FE Y FRAUDE PROCESAL** al no informar al Despacho que recibió de parte de los demandados los inmuebles (Apartamento para vivienda urbana y local comercial) el 23 de Abril del 2019, lo que se hizo mediante acta de entrega a la Inmobiliaria, pero si pretende de manera temeraria cobrar una suma de dinero no causada dando a entender de manera errónea al Juzgado que mi mandante y los demás demandados aún ostentan la tenencia de los bienes, cuando lo cierto es que los mismos fueron restituidos conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** que acompaña este memorial, mediante el cual el arrendatario y demandado señor **OLEGARIO VARGAS GUTIÉRREZ** hace entrega real y material del predio al señor **JOHN JAIRO GÓMEZ**, quien actúa en representación de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, situación que la actora oculta de manera deliberada al Despacho, incurriendo con esto en una **DESLEALTAD PROCESAL** y en un acto de **MALA FE**, contraviniendo lo establecido en el Código General del Proceso:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. **Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos**
 2. **Obrar sin temeridad** en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales
- (...)

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, (...), o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

(..)

4. **Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas**

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

AL HECHO DÉCIMOSEGUNDO.- NO ES CIERTO.- Toda vez que los demandados a la fecha de la contestación de la demanda con el presente memorial ya han consignado a la cuenta del banco Agrario del Juzgado y a nombre del Despacho y a cargo del proceso referido los dineros relacionados en el auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA** quedando con estas consignaciones **CANCELADAS TOTALMENTE LA OBLIGACIÓN POR PAGO**, lo que se hizo de la siguiente forma:

FECHA	VALOR
2020-01-13	\$1.400.000 ^{oo}
2020-01-16	\$1.450.000 ^{oo}



Fanny Ruth Martínez Cabillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

2020-01-30	\$2.200.000 ⁰⁰
2020-02-04	\$3.000.000 ⁰⁰
2020-02-11	\$4.000.000 ⁰⁰
2020-02-12	\$720.000 ⁰⁰
TOTAL	\$12.770.000⁰⁰

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Mandamiento de Pago que ordenó:

APARTAMENTO	
CONCEPTO	VALOR
Enero 2019	\$730.900
Febrero 2019	\$730.900
Marzo 2019	\$730.900
Clausula Penal	\$2.191.700
TOTAL	\$4.383.400

LOCAL	
CONCEPTO	VALOR
Enero 2019	\$1.397.550
Febrero 2019	\$1.397.550
Marzo 2019	\$1.397.550
Clausula Penal	\$4.192.650
TOTAL	\$8.385.300

73

HOY 10 FEB. 2020 _____ INGRESA AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS, CON ESCRITO ANTERIOR.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA (2)

AL HECHO DECIMOTERCERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- Ya que, aunque en efecto los contratos se encuentran firmados y autenticados, hay algunas inconsistencias en los mismos, a saber:

- A) Los inmuebles no están debidamente identificados, descriptos ni averiguados, dejando un espacio en blanco en el contrato.
- B) En el Contrato de Arrendamiento en el punto en que se referencia el aumento del canon, el serviente de manera descuidada indica "lo de ley", sin especificar a que se refiere de manera correcta, el aumento anual del

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al Índice de Precios al Consumidor, al Índice de Inflación Anual o a cualquier otro medidor del aumento del costo de vida, lo que pudiera causar confusiones al momento de liquidar la obligación.

C) En el mismo contrato se observa en su encabezado que se trata de un *contrato mancomunado*, esto es, que debe ser cumplido por la totalidad de los deudores, cada uno en su parte correspondiente. No obstante, se observa en el plenario que la medida cautelar de embargo decretada por Su Despacho procedió únicamente contra el inmueble de mi mandante señor **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, quien en el contrato funge en calidad de **COARRENDATARIO**,



Fanny Ruth Martínez Cabillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

AL HECHO DÉCIMOCUARTO.- ES CIERTO.- Habida cuenta que así fue pactado y aceptado por las partes dentro del contrato.

AL HECHO DÉCIMOQUINTO.- NO ME CONSTA.- Por cuanto a que, aunque el demandante allega un Certificado de Existencia y Representación de Cámara y Comercio de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, no consta en el traslado contrato, poder o documento alguno dónde se acredite la calidad de **ADMINISTRADOR** de los inmuebles por parte del demandante con facultad para presentar acciones judiciales, por lo cual me atengo a lo que llegue a probarse dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMOSEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.- en el sentido que, aunque en el contrato existe una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, en el Objeto del contrato los respectivos inmuebles no están debidamente determinados, identificados ni alinderados, quedando este espacio en blanco.

A LAS PRETENSIONES.-

A LA PRETENSÓN PRIMERA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN TERCERA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN CUARTA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida como **CLÁUSULA PENAL**, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN QUINTA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN SEXTA Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN SÉPTIMA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.

A LA PRETENSÓN OCTAVA.- Ya se realizó el pago de la suma requerida como **CLÁUSULA PENAL**, mediante consignación efectuada en la Cuenta del Banco Agrario del Juzgado, cuyo comprobante reposa en el expediente.



Fanny Ruth Martínez Cabillos
Abogada
Especializada en Derecho Administrativo

91

CON LO ANTERIOR SE ACREDITA QUE SE DIO TOTAL CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

A LA PRETENSIÓN NOVENA.- ME OPONGO.- toda vez que manifiesta mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que la entrega real y material de los inmuebles materia del presente proceso se realizó en el mes de Abril de 2019, conforme al **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita por el señor **JOHN JAIRO GÓMEZ**, quien actúa en representación de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, momento desde el cual el arrendador ostenta la tenencia de los inmuebles, por tanto no se siguen generando cánones de arrendamiento, luego no es ajustado a Derecho exigir sumas de dinero no causadas a los demandados, máxime cuando el demandante ocultó deliberadamente al Despacho el hecho de la entrega realizada de los inmuebles por parte de los aquí demandados, incurriendo con esta conducta en **MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.**

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA.- Ya se realizó el pago de Costas y Agencias en Derecho, tal como consta en el comprobante de consignación N° 241044770 a favor de la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia que reposa en el expediente.

A LAS PRUEBAS.-

Téngase como tales las aportadas en la demanda principal, así como los comprobantes de consignación por concepto de pago de la obligación, realizados a la cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, realizados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
2020-01-13	\$1.400.000 ^{oo}
2020-01-16	\$1.450.000 ^{oo}
2020-01-30	\$2.200.000 ^{oo}
2020-02-04	\$3.000.000 ^{oo}
2020-02-11	\$4.000.000 ^{oo}
2020-02-12	\$720.000 ^{oo}
TOTAL	\$12.770.000^{oo}

-Por parte de los demandados: Copia del **ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** suscrita el 23 de Abril de 2019 por el señor **JOHN JAIRO GÓMEZ** en su calidad de **COORDINADOR DE FINCA RAÍZ** de la **INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**

Igual es de observar que dentro del acervo probatorio allegado al expediente no obra ningún contrato, poder o documento que acredite la supuesta calidad del demandante como administrador de los inmuebles.

PRETENSIONES DE LOS DEMANDADOS

1.- se DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, hecha conforme a lo ordenado por Su Despacho mediante Auto de fecha 16 de Agosto de 2019 mediante el cual libró mandamiento de pago contra los aquí demandados.



Fanny Ruth Martínez Cubillos

Abogada

Especializada en Derecho Administrativo

2.-Consecuentemente se **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas por Su Despacho dentro de la acción de marras, para lo cual se debe **OFICIAR** a las respectivas entidades notificando la decisión.

3.- Se ordene el **ARCHIVO DEL PROCESO**

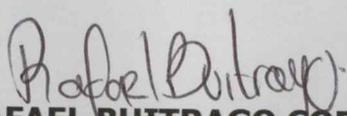
AUTORIZACIÓN.-

AUTORIZO al señor **RAFAEL BUITRAGO CORREDOR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.546.407 de Bogotá D.C., **ESTUDIANTE DE DERECHO** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** portador del carnet 201820090114 para que en mi representación visite, revise, estudie, solicite fotocopias simples y auténticas, retire oficios, documentos, aporte memoriales y documentos en el proceso de la referencia de conformidad a lo estipulado en el Art. 27 del Estatuto del Abogado.

Atentamente,


FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C.C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. No. 76.708 del C.S. de la J

Autorizado,


RAFAEL BUITRAGO CORREDOR
C.C. No. 1.030.546.407 de Bogotá D.C.
Carnet 201820090114
Corporación Universitaria Republicana

95

Cta 10033094
VINCULACION 8042614666 11.05.2019

Petición N° 21315759
Fecha: 10.05.2019
Hora: 15:42:35

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE SERVICIOS

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite de solicitud de servicio:

Nombre del solicitante : GENARO CASTILLO
Documento de 004287149999
Identificación:
Actuando en calidad de:
Zona a la que pertenece: ZN02

Tipo de Solicitud: Reconexión Acueducto y Alcantarillado
Dirección KR 27B 63D 13
Zona ZN02

Observaciones

SR. FERNANDO CASTILLO TL. 3005604325 solicita reconexion all y acud pago popular \$597089 cod 03

Al respecto la Empresa le informa que su requerimiento será tramitado dentro de los términos que establece la Ley, teniendo en cuenta que el requerimiento fue presentado de manera presencial, la respuesta se dará de la misma forma, por lo que usted debe acercarse a cualquier punto de atención de la Empresa a conocer la respuesta. También podrá darse como enterado de la actuación de la Empresa en el mismo momento de la ejecución del trabajo en terreno.

Ivonne Lizeth Cubides Lopez

Agente de Atención
Oficina de Atención

Firma

Nombre

C.C.

Fernando Castillo P.
Fernando Castillo P.
79.381.255

8



Redeban[®]

 Multicolor

MAY 17 2012 - CR 12 08
 CORRESPONSAL
 EXITO SALLTA
 EXITO SALLTA PLAZA LOC 1
 CORRESPONSAL

RECIBO
 SERVICIO 1200
 PAGO FACTURA **
 TRANSACCION EXITOSA
 ** 18.200



Redeban[®]

 Multicolor

CORRESPONSAL
 CLIENTE



Redeban[®]

 Multicolor

TOTAL: 2 318.500
 ALOR: 2 318.500

**ASE 4 BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P**

NIT. 901144843-9

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -SSPD

RADICADO
376612 96

DATOS DEL USUARIO

Nombre: GENARO CASTILLO
Dirección de Predio: KR 27B 63D 13
Dirección de Envío: KR 27B 63D 13
Tipo de Productor: Pequ. Prod. Comercial Estrato: 3
Unid. Resid. Ocupadas: 2 Unidades No Resid. Ocupadas:
Unid. Resid. Desocupadas: Unid No Resid. Desocupadas:
Frecuencia de Recolección: 1 Frecuencia de Barrido: 1

Factura de Servicio
Público Número: **16494862**Cuenta de Contrato: **10033094**
Número para pagos:

Periodo Facturado

17/FEB/19-17/ABR/19

Operador: BOGOTA LIMPIA S.A Localidad: 12 BARRIOS UNIDOS Ciclo: N2 Ruta:
Fecha de Emisión: Meses Mora: Vigencia: 1905

Porcentaje de Subsidio	%		
Porcentaje de Aportes	%		
Volumen			
Densidad			
% Participación:			
COMPONENTES DE TARIFAS			
Costo Fijo Total CFT: \$	Costo Variable No Aprovechables: \$	Valor Base Aprovechamiento: \$	
TONELADAS POR SUSCRIPTOR			
Barrido y Limpieza:	Limpieza Urbana:	Rechazo del Aprovechamiento:	
Efectivamente Aprovechadas:	Residuos No Aprovechables Aforadas no Aforadas:		
HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS			
3. \$	2. \$	1. \$	DIAS LIQUIDADOS:
LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE			

CONCEPTOS FACTURADOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
ABONO FACTURACION ASEO	318.200

PUNTOS DE PAGO		
Entidad recaudadora Banco de Occidente Cajeros Automáticos ATH	Corresponsal Red Baloto Convenio Aseo Bogotá: No. 959595_7206	Corresponsal Grupo Exito - Carulla - Super Inter - Surtimax - Almacenes Exito - Pomona

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: **FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 NIT 900.531.292-7**

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA

dcruz

TOTAL A PAGAR \$ **318.200**
Fecha de Pago
Oportuno: **21/MAY/19**

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO:

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA S.A E.S.P Calle 129 # 54-38

servicioalcliente@promoambientaldistrito.com
lime@lime.com.co
usuario@ciudadlimpia.com.co
atencionalciudadano@bogotalimpia.com
atencionalusuario@arealimpia.com.co



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

NIT. 899.999.094-1

Banco Popular 07/06/19 15:29:56
025 1032427847 Li NSp 1075
AJ224 Nrm Doc: 331
Cod Pagaduria: 501
Codigo IAC 7707200485271
Nro Documento: 0000019692861274
Vr Efect: \$576,557.00
Vr Chq Pop: \$.00
Vr Cheques: \$.00
Nro Cheques: 0

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

Datos del Usuario			
CASTILLO GENARO KR 27B 63D - 13			
ESTRATO: 3		CLASE DE USO: No Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 000	
CUENTA CONTRATO 10033094	ZONA ZN02	CICLO N2A	No. REFERENCIA 01969286127
Para contactarnos éste es su número		Para pagos electrónicos éste es su número	
ruta N2A2520			

Datos Técnicos	
TARIFA DE: Datos Medidor	VIGENCIA:
MARCA: NUMERO:	TIPO: DIAMETRO:

Información Adicional	
Nº DE CUOTAS PENDIENTES	1
SALDO DEUDA FINANCIADA	15.735
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	0
SALDO INTERESES DE MORA	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUN/07/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUN/07/2019

TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	576.557
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$576.557

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- A INTERNET
- CADES



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web:
www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"



Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir



ASE 4 BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P

NIT. 901144843-9

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -SSPD

98

DATOS DEL USUARIO

Nombre: GENARO CASTILLO
 Dirección de Predio: KR 27B 63D 13
 Dirección de Envío: KR 27B 63D 13
 Tipo de Productor: Pequ. Prod. Comercial Estrato: 3
 Unid. Resid. Ocupadas: 2 Unidades No Resid. Ocupadas:
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid No Resid. Desocupadas:
 Frecuencia de Recolección: 1 Frecuencia de Barrido: 1

Factura de Servicio Público Número: **16494862**

Cuenta de Contrato: **10033094**
 Número para pagos:

Periodo Facturado

17/FEB/19-17/ABR/19

Operador: BOGOTA LIMPIA S.A Localidad: 12 BARRIOS UNIDOS Ciclo: N2 Ruta:
 Fecha de Emisión: Meses Mora: Vigencia: 1905

Porcentaje de Subsidio	%
Porcentaje de Aportes	%
Volumen	
Densidad	
% Participación:	
COMPONENTES DE TARIFAS	
Costo Fijo Total CFT: \$	Costo Variable No Aprovechables: \$
	Valor Base Aprovechamiento: \$
TONELADAS POR SUSCRIPTOR	
Barrido y Limpieza:	Limpieza Urbana: Rechazo del Aprovechamiento:
Efectivamente Aprovechadas:	Residuos No Aprovechables Aforadas no Aforadas:
HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS	
3. \$	2. \$
1. \$	DIAS LIQUIDADOS:
LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE	

CONCEPTOS FACTURADOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
ABONO FACTURACION ASEO	531.060

BANCO DE OCCIDENTE 23389 104
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****7267
 09:32:25 2019/06/26 Normal 221
 7709998641419 531,060.00 D
 50825095 531,060.00 EF

***-**

Referencia1 :000010033094
 Referencia2 :
 "COPIA"

PUNTOS DE PAGO

Entidad recaudadora	Corresponsal	Corresponsal Grupo Exito
Banco de Occidente	Red Baloto	- Carulla - Super Inter
Cajeros Automáticos ATH	Convenio Aseo Bogotá:	- Surtimax - Almacenes Exito
	No. 959595_7206	- Pomona

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: **FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 Nit 900.531.292-7**

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR

ctgutierrez

TOTAL A PAGAR \$ **531.060**

Fecha de Pago **26/JUN/19**

Oportuno:

Rad. 504894

FACTURA POR 2 MESTES



Datos del usuario
GENARO CASTILLO

KR 27B 63D 13

(INMUEBLE)

(CORRESPONDENCIA)

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 2 CICLO: N2 RUTA: N22540

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 10-1117874 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: ½"

99

NIT. 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

000010033094

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

35624190019

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$ 424.520

Fecha de pago oportuno

NOV/19/2019

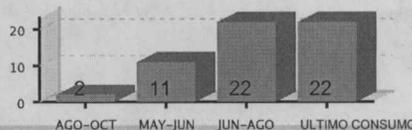
Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/22/2019

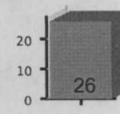
Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1856	CONSUMO (m³)	22
LECTURA ANTERIOR:	1834		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Promedio m3:



Periodo facturado

AGO/16/2019 - OCT/15/2019

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: NOV/06/2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: ENE/11/2020
NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2016: 22

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,3	\$13.364	\$2.004-	\$11.359,6	\$11.360
Consumo residencial básico	22	\$2.610,03	\$57.421	\$8.613-	\$2.218,53	\$48.808
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$70.785	\$10.617-		\$60.168
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$947-	\$5.365,17	\$5.365
Consumo residencial básico	22	\$2.729,61	\$60.051	\$9.007-	\$2.320,17	\$51.044
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$66.363	\$9.954-		\$56.409

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$3	
Subtotal Otros Cobros ③				\$3	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$116.580 CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$58.289 CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO \$1.911

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

2011/2019

aseo

PRESTADOR:

BOGOTA LIMPIA S.A.S.

NIT:

901144843-9

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	PEQUEÑO PRODUCTOR	Estrato:	3
Und. Res. Ocup:	2	Und. No Res. Ocup:	2
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000
Frec. Barrido:	01	Frec. Recolección:	01
		Densidad:	0.200
		Volumen:	0.85
		% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT:	Costo Variable No Aprovechables:	Valor Base Aprovechamiento:
77.708,82	126.544,0	118.577,3

TONELADAS POR SUScriptor MES

Barrido y Limpieza:	0.0026	Limpieza Urbana:	0.0014	Rechazo del Aprovechamiento:	0.0000
Efectivamente Aprovechadas:	0.0313	Residuos No Aprovechables Aforadas - no Aforadas:			0.1700

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3.	\$	2.	\$	1.	\$	DIAS LIQUIDADOS:	61
----	----	----	----	----	----	-------------------------	----

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$9,75	\$11,47	\$215
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$75,36	\$88,66	\$1.658

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 4

OPERADOR:

BOGOTA LIMPIA S.A.S.

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

000010033094

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

35624190019

Período facturado

AGO/19/2019 - OCT/18/2019

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO RESIDENCIAL	\$81.598		
ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	\$158.295		
SUBSIDIO	\$12.240	INTERÉS MORA	\$1.134
APORTE	\$79.148		
		AJUSTE A LA DECENA - DEBITO	\$5
		DCTO POR RECOL. PTA A PTA	\$0
Subsidio	%15		
Aporte	%50		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1		VALOR ASEO \$	\$307.940

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Bogotá
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco GNB Sudameris

CENTRO NARIÑO

Ventanilla de Recaudos Credivisa.
Avenida calle 24 No. 37 - 15
Ventanillas 9 y 10

SUPERCADES

* Horario de atención en los SuperCADES:
CAD Américas
Suba
Bosa
20 de Julio
Engativá
Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:30 p.m.
Sábado: 8:00 a.m. a 12:00 a.m.
SuperCADE virtual
<http://supercadedebogota.gov.com.co>
* Horario Engativá: 7:00 am a 4 pm.

CADES

Bosa Despensa
Kennedy
Suba Gaitana
La Victoria
Los Luceros
Muzú
Palo Berrito
Plaza de las Américas
Santa Helena
Servitá
Suba
Tunal
Yornesa
* Horario de atención en CADE:
7:00 a.m. a 4:00 p.m.

RAPICADES

Bosa Holanda
Avenida Suba
Chapinero 58
Chía Centro
Engativá
Puente Aranda
Santa Librada
Suba Rincón
Avenida Caracas
Chapinero 53
Castilla
Diver Plaza Alamos
Fontibón Centro
Madelena

Metrocentro
Prado Vainilla
Recreo 20
San Mateo
Siele
Soacha Centro
Soacha Sur

Alto
Arce
Cinco
Kennedy
Soacha
Soacha Sur

CEPS Y CAES

BANCO COLPATRIA
Restrepo
Clas Roma
Centro Colina
Calle 63

CEPS

BANCO DAVIVIENDA
Unicentro
Gaitán
Nios
Columbadio Cl 79
Centro Internacional

CENTROS DE PAGOS DE BANCO POPULAR
Bogotá
Gran Estación 2
Fiesta Suba
Fontibón
Marques Virrey
Chapinero

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Redeban
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Citibank
Banco Caja Social
Banco Davivienda
Cajeros Servibanca
Banco Colpatría
Banco GNB Sudameris
Cajeros ATH (Grupo Avia)

CORRESPONSALES BANCARIOS

Puntos autorizados Éxito, Pomona, Surtimax, Carulla, Éxito Express, Punto Baloto, Cencosud



RECLAMOS

116

Acueducto

110

Aseo

ENTRE A: www.acueducto.com.co haga click en Servicios al Ciudadano y obtenga información de los puntos de atención, copia de la factura y reporte de pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Condiciones Usadas.



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

100

Petición N° 21315610
Fecha: 10.05.2019
Hora: 15:16:17
ANEXO(01)

Página 1 de 1

ACUERDO DE PAGO

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P, hace constar que otorgó financiación a:

Datos del Predio:

Dirección Predio	KR 27B 63D 13 -, BOGOTÁ D.C.
Número de Cuenta Contrato	10033094
Zona a la que pertenece	Zona 2
Clase de Uso	Residencial
Nombre del Titular	GENARO CASTILLO
Identificación No.:	4287149999

Datos de quien solicitó la financiación:

Nombre del Solicitante	CASTILLO PINILLA FERNANDO
Identificación:	79381255
Dirección:	KR 27B 63D 13 BOGOTÁ D.C.
Teléfono	300 5604325

Calidad:

Propietario	<input type="checkbox"/>
Arrendatario	<input type="checkbox"/>
Poseedor	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/> ¿Cual?

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario:	___ SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Desistimiento:	<input checked="" type="checkbox"/> SI ___ NO
Boletín de Nomenclatura:	<input checked="" type="checkbox"/> SI ___ NO
Certificado de Libertad:	___ SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Declaración Juramentada:	<input checked="" type="checkbox"/> SI ___ NO
Copia del Contrato de Arrendamiento:	___ SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Otros:

¿Cuales? FOTOCOPIA CC

Concepto a financiar:

Consumo	Refinanciación	
Gastos de conexión	Acumulación	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros conceptos	Ciclo I	

Características de la Financiación:

Modalidad de Financiación:	Exhon. 50% interes res 1033
Valor Total a Financiar:	\$1.166.060
Cuota Inicial:	\$573.768
Número de Cuotas:	3
Fecha de Inicio:	10.05.2019
Fecha de Terminación:	10.07.2019
Tasa de Interés Según Clase de Uso:	De Financiación: 0,50 %
	De Mora: 2,14 %

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas. Si la financiación, es en la etapa prejurídica, las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación. Si la financiación es en la etapa de cobro coactivo, las cuotas serán mensuales y será responsabilidad del deudor acercarse a la Empresa o los puntos de atención (CADES), para la generación de la factura de pago.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer uso de las dos alternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, o se continuará con el proceso ejecutivo quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y el reporte de su nombre e identificación en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

FIRMA PERSONA QUE ATENDIO

SEBASTIAN SUAREZ ESTUPIÑAN

FIRMA
IDENTIFICACION : 79381255
TELEFONO: 300 5604325
CELULAR :
DIRECCION NOTIFICACION :

ANEXOS: PLAN DE PAGOS CON VALOR APROX. DE CADA CUOTA
Formato 3CM052001-01

ACUEDUCTO

Calle 22 C # 40 - 99

PBX: (571) 344 7000 - Bogotá, D.C - Colombia.

www.acueductodebogota.com.co

e-mail: info@acueducto.com.co



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario	
CASTILLO GENARO KR 27B 63D 13	
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001	UNID. NO HABITACIONAL: 000

101

ZONA: ZN02 **CICLO:** N2 **ruta:** N22540

Datos medidor			
MARCA: KENT	Nro: BG131947	TIPO: VOLU015B	DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	1777	CONSUMO(m³):	44
LECTURA ANTERIOR	1733		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo	

Ultimos consumos m³				Promedio m³
67	51	48	49	49
ABR-JUN	JUN-AGO	OCT-OCT	OCT-DIC	
\$16.235	\$16.235	\$16.235	\$16.235	

Periodo Facturado

CUENTA CONTRATO	
Número para cualquier consulta	10033094

Factura de Servicios Públicos No.	
Número de pagos	1003309489

TOTAL A PAGAR	
Agua + Alcantarillado + Aseo	\$2,120,610
+ Cobro A Terceros	

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
-------------------------------	-----------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	Inmediato
---	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$497,102
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$495,103
Meses Deuda 5	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$992,205

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Crédito cálculo final				\$122,068	
Factura Servicios Compl				\$20,310	
Intereses de Mora				\$31,470	
Otros Cobros - Ajustes				\$7	
Subtotal otros cobros 2				\$173,855	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO RESIDENCIAL	\$72,889	ASEO PEQUEÑO PRODUCT	\$69,976
SUBSIDIO	\$10,933		
APORTE	\$34,988		
DEUDA VIGENCIAS ANTE	\$70,860		
INTERES MORA	\$16,768	Cartera Esquema Ant.	\$0
AJUSTE A LA DECENA -	\$2		
VALOR ASEO	\$954,550		

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total Otros conceptos que adeuda	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	\$1,166,060
--	--------------------

ESTADO DE CUENTA No. 1003309489-8 CUENTA CONTRATO No. 10033094

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO APARECE EL SELLO DE RECLAMACION



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PERIODO FACTURACION	CASTILLO GENARO KR 27B 63D 13
	
(415)7707200485271(8020)010033094898(3900)000001166060	

V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$1,166,060
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION May/07/2019	

ESTADO DE CUENTA No. 1003309489-6 CUENTA CONTRATO No. 10033094

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

aseo

PERIODO FACTURACION	CASTILLOGENARO KR 27B 63D 13
	
(415)7707200489996(8020)010033094896(3900)00000954550	

TOTAL ASEO	\$954,550
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 4:45pm del día 28 del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2.019), se reunieron los señores **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ Y JOHN JAIRO GOMEZ**, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad e identificados como lo hacen al pie de su firma, El primero de los nombrados en su calidad de arrendatario del inmueble **"LOCAL 1º PISO"**, Ubicado en la **CARRERA 27 No. 63 D - 17** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., le hace entrega al segundo de los nombrados el referido inmueble; señor **JOHN GOMEZ**, quien actúa como **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la sociedad **INMOBILIARIA TORGALE LTDA** en la ciudad de Bogotá D.C.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por incumplimiento por parte del arrendatario.

El inmueble se procede a entregar confrontando el inventario que hace parte del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Agosto de 2014 y con las siguientes:

OBSERVACIONES:

- Los arrendatarios quedan debiendo canon de arrendamiento desde el Mes de Septiembre del año 2.018
- Los arrendatarios quedan debiendo los servicios de acueducto y alcantarillado codensa y gas natural hasta la fecha de hoy.
- Los baños y la puerta de acceso se encuentran paralizadas (Segun Fotografias por mal uso).
- Chopo dañado ingreso
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

QUIEN ENTREGA:

OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ
C.C. No.11.254.637 de SOCHA (BOYACA)

QUIEN RECIBE:

JOHN GOMEZ
C.C. No. 79.754.519 de Bogotá

www.torgale.co
Cel.: (317) 396 3194 - (318) 793 45 32
Tel.: 243 0899



ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día veintitrés 23 del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2.019), se reunieron los señores **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ Y JOHN JAIRO GOMEZ**, personas mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad e identificados como lo hacen al pie de su firma, El primero de los nombrados en su calidad de arrendatario del inmueble "APTO 2° PISO", que hace parte del EDIFICIO, Ubicado en la **CARRERA 27 B No. 63 D - 17**, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., le hace entrega al segundo de los nombrados el referido inmueble; señor **JOHN GOMEZ**, quien actúa como **COORDINADOR DE FINCA RAIZ** de la sociedad **INMOBILIARIA TORGALE LTDA** en la ciudad de Bogotá D.C.

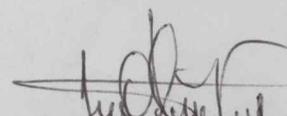
TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por incumplimiento por parte del(•) arrendatario.

El inmueble se procede a entregar confrontando el inventario que hace parte del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de Agosto de 2014 y con las siguientes:

OBSERVACIONES:

- > Los arrendatarios quedan debiendo los cánones de arrendamiento de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril
- > Los arrendatarios quedan debiendo lo correspondiente a servicios públicos de agua, luz y Gas natural hasta el día de hoy y se comprometen a cancelarlos cuando lleguen las Respectivas facturas, facturas que de no ser pagadas prestan mérito ejecutivo.
- > (•) Mazon rto baldesos por m. l. uo.
- > (•) Vidrios rotados
- > (•) Asuo no medidos
- > (•) (1) Ilum. Faltante en recinto
- > (•) Cortado. al servicio del Agua.
- > _____
- > _____
- > _____
- > _____

QUIEN ENTREGA:


OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 11.254.637 de Socha (Boy)
311 5401646

QUIEN RECIBE:


JOHN GOMEZ
C.C. No. 79.754.519 de Bogotá

25 FEB. 2020

8:20am
14 folios + Archivo
+ 4 Traslado
+ 6 CDs
CRP

SEÑOR:

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2019 - 0423. EJECUTIVO SINGULAR de INMOBILIARIA TORGALE LTDA contra OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ, EDGAR SANCHEZ SOLER, LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS y la señora SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ

WILLIAM GARCIA LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como lo hago al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante señor **INMOBILIARIA TORGALE LTDA**, persona jurídica, identificada con el Nit. **860.072.104 - 6**, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y representada legalmente por la señora **ANGELY MAGDA CALDERON BELTRAN**, mayor de edad, identificada con al cedula de ciudadanía número **52.217.075** expedida en Bogotá, dentro del término de ley, me permito **REFORMAR LA PRESENTE DEMANDA**, reforma que consta en la inclusión de pretensiones, hechos y pruebas, generados por haberse causado posterior a la misma y por esta causa no fueron tenidas en cuenta en la admisión de la demanda y por lo cual se presenta integrada en un solo escrito y de la siguiente manera:

.....

WILLIAM GARCIA LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado como lo hago al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad Comercial denominada "**INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**", persona jurídica, identificada con el Nit. **860.072.104 - 6**, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y representada legalmente por la señora **ANGELY MAGDA CALDERON BELTRAN**, mayor de edad, identificada con al cedula de ciudadanía número **52.217.075** expedida en Bogotá, manifiesto al Señor Juez que, promuevo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.254.637 de Socha (Boyacá)**, **LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.411.347 de Bogotá**, **EDGAR SANCHEZ SOLER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.342.507 de Bogotá** y contra la señora **SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.751.963 de Bogotá**, personas todas mayores de edad y domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se ordene a los demandados a pagarle a la sociedad demandante "**INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**" y por mi conducto las siguientes sumas de dinero.

PRETENSIONES

Que su Despacho profiera mandamiento de pago en contra de los demandados señores **OLEGARIO VARGAS GUTIERREZ, EDGAR SANCHEZ SOLER, LUIS EUSTORGIO CASAS CASAS y la señora SANDRA BIVIANA MORATO LOPEZ**, en el que se les ordene que dentro del término de cinco (5) días le paguen a la

actora Sociedad Demandante "INMOBILIARIA TORGALE LTDA" y por mi intermedio, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA. La cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$730.900)**, por concepto del canon de arrendamiento del **APARTAMENTO SEGUNDO PISO** del mes de enero de 2019.

SEGUNDA. La cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$730.900)**, por concepto del canon de arrendamiento del **APARTAMENTO SEGUNDO PISO** del mes de febrero de 2019.

TERCERA. La cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$730.900)**, por concepto del canon de arrendamiento del **APARTAMENTO SEGUNDO PISO** del mes de marzo de 2019.

CUARTA. La cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$535.993)**, por concepto de 22 DIAS del canon de arrendamiento del mes de abril, correspondientes al **APARTAMENTO SEGUNDO PISO**, fecha en que se efectuó la entrega del inmueble.

QUINTO. La cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$2.192.700)**, por concepto de **CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO** pactada en la **CLAUSULA DIECISEIS** del Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día **27 de agosto de 2014** y correspondiente al **APARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO**, de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil Colombiano.

SEXTA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de enero de 2019.

SEPTIMA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de febrero de 2019.

OCTAVA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de marzo de 2019.

NOVENA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de abril de 2019.

DECIMA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de mayo de 2019.

DECIMA PRIMERA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de junio de 2019.

DECIMA SEGUNDA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de julio de 2019.

DECIMA TERCERA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de agosto de 2019.

DECIMA CUARTA. La cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.397.550)**, por concepto del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de **septiembre de 2019**.

DECIMA QUINTA. La cantidad de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.304.380)**, por concepto **28 días** del canon de arrendamiento del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, del mes de **octubre de 2019**.

DECIMA SEXTA. La cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$4.192.650)**, por concepto de **CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO** pactada en la **CLAUSULA DIECISEIS** del Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día **27 de agosto de 2014** y del **LOCAL DEL PRIMER PISO**, de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil Colombiano.

DECIMA SEPTIMA. La cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CERO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$597.089)**, por concepto de la factura del **SERVICIO DE ACUEDUCTO No. 0196986127**, la cual fue cancelada por mi representada el 10 de mayo de 2019, correspondiente a deuda financiada, y al consumo del inmueble aquí arrendado según **Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día 27 de agosto de 2014**.

DECIMA OCTAVA. La cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$318.200)**, por concepto de la factura del **SERVICIO DE ASEO No. 16494862**, la cual fue cancelada por mi representada el 17 de mayo de 2019, correspondiente al periodo del **17 de febrero al 17 de abril de 2019**, según financiación, y al consumo del inmueble aquí arrendado según **Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día 27 de agosto de 2014**.

DECIMA NOVENA. La cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$576.557)**, por concepto de la factura del **SERVICIO DE ACUEDUCTO No. 01969286127**, la cual fue cancelada por mi representada el 07 de junio de 2019, según acuerdo, correspondiente al consumo del inmueble aquí arrendado según **Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día 27 de agosto de 2014**.

VIGECIMA. La cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$531.060)**, por concepto de la factura del **SERVICIO DE ASEO No. 16494862**, la cual fue cancelada por mi representada el 26 de JUNIO de 2019, correspondiente al **periodo del 17 de febrero al 17 de abril de 2019**, según financiación, y al consumo del inmueble aquí arrendado, según **Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día 27 de agosto de 2014**.

VIGECIMA PRIMERA La cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$424.520)**, por concepto de la factura del **SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ASEO No. 35624190019**, la cual fue cancelada por mi representada el **20 de noviembre de 2019**, correspondiente al **consumo del inmueble del periodo del 16 de agosto al 15 de octubre de 2019**, **LOCAL COMERCIAL**, aquí arrendado según Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Empresa demandante y los demandados el día 27 de agosto de 2014.

VIGECIMA SEGUNDA. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso

HECHOS

1. Mediante documento privado suscrito por la demandante y los demandados el día **27 de agosto de 2014**, la Sociedad "**INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**" entregó en arrendamiento a los demandados el inmueble **apartamento segundo piso, situado en la Carrera 27 B No. 63 D - 17 Barrio 7 de agosto.**
2. Las partes, demandante y demandados, pactaron como renta inicial y para el inmueble dado en arrendamiento **apartamento segundo piso**, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) m/cte mensuales**, pago que los arrendatarios se obligaron a efectuar por mesadas anticipadas y dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.
3. La última renta que los demandados venían pagando sobre el **apartamento del segundo piso** es la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS (\$730.900) m/cte mensuales**.
4. Los demandados incumplieron el Contrato de Arrendamiento del **apartamento del segundo piso**, por **EL NO PAGO OPORTUNO DE LA RENTA** que están obligados a pagar, y actualmente deben las rentas correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, y 22 días de abril de 2019, pues el inmueble fue entregado el día 23 de abril de 2019, según consta en acta que se anexa.**
5. Los demandados en forma expresa renunciaron a los requerimientos y a constituirlos en mora para el pago de la pena por incumplimiento "**CLAUSULA PENAL**", y las rentas debidas, según lo pactado en la **CLAUSULA DECIMA** del Contrato de Arrendamiento del **apartamento del segundo piso.**
6. Mediante documento privado suscrito por la demandante y los demandados el día **27 de agosto de 2014**, la Sociedad "**INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**" entregó en arrendamiento a los demandados el inmueble **local primer piso, situado en la Carrera 27 B No. 63 D - 17 Barrio 7 de agosto.**
7. Las partes, demandante y demandados, pactaron como renta inicial y para el inmueble dado en arrendamiento **local primer piso**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) m/cte mensuales**, pago que los arrendatarios se obligaron a efectuar por mesadas anticipadas y dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.
8. La última renta que los demandados venían pagando fue la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$1.397.550.000) m/cte mensuales**.
9. Los demandados incumplieron el Contrato de Arrendamiento para el inmueble dado en arrendamiento **local primer piso**, por **EL NO PAGO OPORTUNO DE LA RENTA** que están obligados a pagar, y actualmente deben las rentas correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y 28 días de octubre de 2019, pues el inmueble fue entregado hasta el 28 de octubre de 2019, según consta en acta que se anexa.**
10. Los demandados en forma expresa renunciaron a los requerimientos y a constituirlos en mora para el pago de la pena por incumplimiento "**CLAUSULA PENAL**", y las rentas debidas, según lo pactado en la **CLAUSULA DECIMA** del Contrato de Arrendamiento del inmueble **local primer piso.**
11. Los demandados restituyeron los inmuebles tomados en renta así: el **apartamento el día 23 de abril de 2019 y el local el 28 de octubre de 2019,** según consta en actas que se anexan.

- 12. Los demandados no cancelaron los servicios públicos correspondientes a **Acueducto y Alcantarillado**, desde febrero hasta octubre, los cuales fueron cancelados por mi representada, previo acuerdo de pago con la empresa de servicio público correspondiente.
- 13. Los demandados se encuentran en mora de pagar las sumas de dinero consignadas en las pretensiones de la presente demanda.
- 14. Los Contratos de Arrendamiento se encuentran firmados y reconocidos ante autoridad competente por los demandados y por tanto presta mérito ejecutivo.
- 15. Los contratos se renovaron automáticamente cada año y se les incremento el canon de conformidad con lo pactado en cada uno de ellos.
- 16. La demandante es tenedora de buena fe.
- 17. Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

DERECHO

En Derecho fundamento mi demanda en los Arts. 1.602 y 2.221 del C.C; Arts. 82, 180, 260, 430 y 422 del C.G.P., Arts. 518 y ss. del Código de Comercio; y las demás Normas concordantes y aplicables al caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar, evacuar y tener en cuenta las siguientes:

- 1. El original del Contrato de Arrendamiento de fecha 27 de agosto de 2014, correspondiente al inmueble **apartamento 2 piso**, base de la presente Acción Judicial, suscrito por mi poderdante y los demandados.
- 2. El original del Contrato de Arrendamiento de fecha 27 de agosto de 2014, correspondiente al inmueble **local primer piso**, base de la presente Acción Judicial, suscrito por mi poderdante y los demandados.
- 3. El original de la factura de acueducto **No. 01969286127 y cuenta contrato No. 10033094 (deuda financiada)**, cancelada por mi representada el día 10 de mayo de 2019.
- 4. El original de la factura de aseo **No. 16494862 y cuenta contrato No. 10033094 (deuda financiada)**, cancelada por mi representada el día 17 de mayo de 2019.
- 5. El original de la factura de acueducto **No. 01969286127 y cuenta contrato No. 10033094 (deuda financiada)**, cancelada por mi representada el día 07 de junio de 2019.
- 6. El original de la factura de aseo **cuenta contrato No. 16494862 (deuda financiada)**, cancelada por mi representada el día 20 de noviembre de 2019.
- 7. El original de la factura de acueducto y alcantarillado **No. 35624190019 y cuenta contrato No. 10033094**, cancelada por mi representada el día 07 de junio de 2019.
- 8. Original acuerdo de pago de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de fecha 10 de mayo de 2019, correspondiente a la factura 1644862 y cuenta contrato 1003309, por valor de \$1.166.060.
- 9. Certificado de Existencia y Representación de la Demandante expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

Dado el valor de las obligaciones, que se estiman en menor de cuarenta (40) salarios mínimos vigentes, este proceso es de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y el domicilio de las partes es Usted señor Juez, el competente para conocer del presente proceso.

TRÁMITE Y PERSONERIA

Sírvase señor Juez, darle el trámite correspondiente a la presente demanda y reconocermé personería para actuar en nombre de la demandante de conformidad con el poder adjunto el cual **ACEPTO**.

NOTIFICACIONES

- ✓ A los demandados, ya se encuentran todos notificados.
- ✓ **A la demandante: INMOBILIARIA TORGALE LTDA.**, en la carrera 8 No. 15 – 80 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.
Email: inmobiliariatorgale@hotmail.com
- ✓ **El suscrito** recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en la calle 12 B No. 6 – 21 oficina 304 de la ciudad de Bogotá, D.C.
Email: wgarcialeon@hotmail.com

Anexos: Se anexan los siguientes documentos:

- ✓ Escrito de medida cautelar.
- ✓ Copia de la reforma de la demanda para el archivo del Juzgado, copias de la misma y sus anexos y como mensaje de datos para el traslado a los demandados.

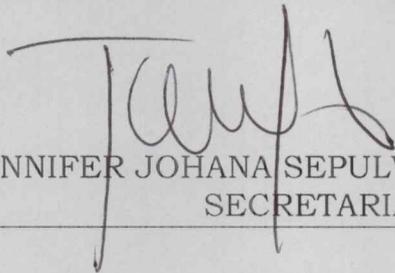
Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM GARCIA LEON
C.C.93.291.551 de Líbano Tolima
T.P. 140.335 del C.S.J.

40

HOY 04 MAR. 2020 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, CON SOLICITUD DE REFORMA EN LOS TERMINOS DEL ART. 93
DEL C.G.P.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
SECRETARIA